



**Cour
Pénale
Internationale**

**International
Criminal
Court**



**BUREAU DU
PROCUREUR
OFFICE OF THE
PROSECUTOR**

FISCALÍA

POLÍTICA PARA ABORDAR LOS DAÑOS AMBIENTALES MEDIANTE EL ESTATUTO DE ROMA

Diciembre de 2025

COUR PÉNALE INTERNATIONALE

BUREAU DU
PROCUREUR



INTERNATIONAL CRIMINAL COURT

OFFICE OF THE
PROSECUTOR

FISCALÍA

POLÍTICA PARA ABORDAR LOS DAÑOS AMBIENTALES MEDIANTE EL ESTATUTO DE ROMA

Diciembre de 2025

PREFACIO

La Corte Penal Internacional se creó para contribuir a poner fin a la impunidad en relación con los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional. Este mandato comprende los crímenes correspondientes al ámbito del Estatuto de Roma cuando son cometidos por medio de daños ambientales graves o que resulten en dichos daños.

El entorno natural sustenta la totalidad de la vida, tanto la humana como la no humana. Su destrucción y degradación a menudo acarrearán un sufrimiento inenarrable que desplaza comunidades, erosiona culturas y amenaza la propia supervivencia humana. Sin embargo, la carga no se distribuye de forma equitativa. Los daños ambientales golpean con especial crudeza a la población pobre y marginada y a quienes disponen de menos recursos para adaptarse o escapar, como los Pueblos Indígenas, las mujeres, los niños y los campesinos. En su caso, la destrucción del medio ambiente a menudo supone pérdidas de salud, medios de vida y dignidad, lo cual agrava los ciclos de desigualdad e injusticia de una generación a la siguiente. La presente Política y su preparación obedecen al reconocimiento por la Fiscalía de la necesidad cada vez más urgente de una iniciativa integral mundial dirigida a luchar contra la degradación del medio ambiente y sus consecuencias y a buscar la justicia ambiental. A través de esta Política, la Fiscalía se propone desempeñar el papel que le corresponde en la contribución a dicha iniciativa, trabajando así para garantizar la pertinencia continua de la Corte.

La Política expone la manera en que la Fiscalía, de conformidad con su mandato y sus facultades, garantizará la aplicación del Estatuto de Roma a los crímenes que involucren daños ambientales. Coincide con nuestra visión estratégica más amplia orientada a mejorar el marco de políticas de la Fiscalía en determinadas esferas temáticas para reforzar su papel al frente del desarrollo y la aplicación de la justicia penal internacional. Mediante la presente Política, la Fiscalía afirma su voluntad de investigar y enjuiciar con eficacia e imparcialidad los crímenes correspondientes al ámbito del Estatuto de Roma que presentan una dimensión ambiental, respaldando al mismo tiempo las iniciativas nacionales de enjuiciamiento de esos crímenes en consonancia con su mandato en materia de complementariedad y cooperación. Resulta importante que la Política inscriba la labor de la Corte en el marco más amplio de la rendición de cuentas, lo cual refuerza y complementa las iniciativas internacionales en materia de justicia ambiental. Con ello, la Fiscalía trabajará en cooperación con organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, las comunidades afectadas y otros asociados.

La preparación de la Política se basó en amplias consultas y contribuciones de expertos, profesionales, Estados y agentes de la sociedad civil de todas las regiones. Estamos agradecidos a todos los participantes en este proceso y a nuestros colegas de la Fiscalía cuyos conocimientos especializados y su compromiso hicieron posible esta labor.

La aplicación de la Política exigirá persistencia, colaboración e innovación. Las dificultades son inmensas, pero también lo es la responsabilidad que nos incumbe ante las generaciones presentes y futuras y, sobre todo, ante la población más vulnerable a la devastación de los daños ambientales.

NAZHAT SHAMEEM KHAN
Fiscal Adjunta

MAME MANDIAYE NIANG
Fiscal Adjunto

Diciembre de 2025

Índice

I.	RESUMEN	1
II.	INTRODUCCIÓN	5
III.	PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONCEPTOS	11
a.	Crimen ambiental	11
b.	Medio ambiente o entorno natural	12
c.	Daño ambiental	12
IV.	EL MEDIO AMBIENTE Y LOS CRÍMENES CONTEMPLADOS EN EL ESTATUTO DE ROMA	13
a.	Principios generales	13
b.	Genocidio	15
c.	Crímenes de lesa humanidad	16
d.	Crímenes de guerra	20
e.	Agresión	26
V.	PRINCIPIOS	28
a.	Interseccionalidad	28
b.	Interdisciplinariedad	28
c.	Equidad intergeneracional	29
d.	Complementariedad	29

VI.	PRÁCTICA	30
a.	Exámenes preliminares	30
b.	Investigaciones	31
c.	Enjuiciamientos	32
d.	Imposición de la pena	34
e.	Reparaciones	35
f.	Cooperación y complementariedad	36
g.	Interacción con empresas y otros agentes empresariales	38
h.	Divulgación	39
VII.	APLICACIÓN Y FUTURA ORIENTACIÓN	40
a.	Aplicación de la política	40
b.	Cuestiones presupuestarias	41
c.	Historia y métodos	42
d.	Futura orientación	43

I. RESUMEN

La Política para abordar los daños ambientales mediante el Estatuto de Roma (“la Política”) expone la manera en la que la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (“la Fiscalía”) ejercerá su mandato y sus facultades para investigar y enjuiciar los crímenes de competencia de la Corte que se cometan por medio de daños ambientales o que resulten en dichos daños. En esta Política estos crímenes se denominan colectivamente “crímenes ambientales”¹. Asimismo, se detalla el modo en que la Fiscalía brindará apoyo a las iniciativas nacionales orientadas al enjuiciamiento de conductas ilícitas que impliquen una dimensión ambiental.

Aunque el Estatuto de Roma parte de un enfoque predominantemente antropocéntrico, al centrar su protección fundamentalmente en la vida humana, también reconoce y resguarda el valor intrínseco del medio ambiente o entorno natural. Se observan sinergias significativas entre la lucha contra la impunidad por los crímenes internacionales y la prevención de los daños ambientales. La destrucción, degradación o contaminación del entorno natural tiene con frecuencia repercusiones directas sobre los seres humanos, por ejemplo, provocando desplazamientos, infligiendo grandes sufrimientos o lesiones a las víctimas o incluso provocando la pérdida de vidas. Si se puede establecer un nexo causal entre los actos intencionados perpetrados por una persona y un elemento objetivo de un crimen previsto en el Estatuto de Roma, esos actos podrían constituir crímenes correspondientes al ámbito del Estatuto de Roma, tanto durante un conflicto armado como en tiempos de paz.

La presente Política expresa el compromiso de la Fiscalía de velar por que la urgente necesidad de la humanidad de proteger el medio ambiente quede reflejada en todas las investigaciones y causas de que se ocupa. Mediante la aplicación de esta Política, la Fiscalía garantizará en mayor medida la rendición de cuentas en relación con los crímenes de su competencia que comporten daños ambientales.

En la presente Política, la definición de “crímenes ambientales” se circunscribe estrictamente a la propia Política. La definición no se interpretará en el sentido de que limite o menoscabe de alguna manera las normas existentes o en desarrollo del derecho internacional².

¹ Véase más abajo la sección “Principales términos y conceptos”.

² [Estatuto de Roma](#), artículo 10.

A través de la publicación de la presente Política, y destacando los vínculos entre los daños ambientales y los crímenes internacionales, la Fiscalía se propone alcanzar los siguientes objetivos:

- a. Poner de relieve que numerosos crímenes correspondientes al ámbito del Estatuto de Roma pueden cometerse por medio de daños ambientales o resultar en dichos daños³;
- b. Afirmar el compromiso de la Fiscalía de investigar y enjuiciar con rigor los crímenes que entran en el ámbito del Estatuto de Roma y tienen como medio de ejecución o como consecuencia el daño ambiental y establecer un marco institucional que facilite la investigación y el enjuiciamiento efectivos de esos crímenes, en particular mediante la contratación, la capacitación, la colaboración externa y la aplicación significativa de medidas adecuadas de seguimiento y evaluación;
- c. Fomentar y respaldar las iniciativas nacionales de investigación y enjuiciamiento de los crímenes ambientales y otras actividades que comportan daños ambientales ilícitos;
- d. Cooperar y coordinarse con organizaciones de la sociedad civil y otros actores no estatales cuyos conocimientos especializados o acceso a información les permitan prestar apoyo a medidas de cumplimiento de la ley a escala internacional o nacional;
- e. Interactuar con agentes empresariales y negocios de otro tipo para advertirlos de los riesgos jurídicos derivados de sus actividades y de sus cadenas de suministro o carteras, con lo cual les alentarán a prevenir toda participación en actividades ilegales que causan daños ambientales o a desistir de ellas;
- f. Contribuir a escala internacional al desarrollo de la jurisprudencia y de mejores prácticas en materia de enjuiciamiento de los crímenes ambientales en la CPI y en otros ámbitos.

³ En la presente Política se emplean indistintamente las expresiones “entorno natural” y “medio ambiente”.

La presente Política se elaboró a partir de un amplio proceso de consultas, que incluyó diversas tandas de contribuciones por escrito y debates directos con personal interno de la Fiscalía y personas expertas y partes interesadas externas de todo el mundo. Su estructura ha sido diseñada con el objeto de maximizar su utilidad y aplicación por parte de la Fiscalía, al tiempo que se promueven su relevancia y su accesibilidad para aquellos que se ocupan de otros aspectos de la justicia ambiental.

En la [sección II](#) de la Política se especifica cómo entiende la Fiscalía la relación entre el mandato que le confiere el Estatuto de Roma y las iniciativas mundiales de prevención de crímenes que comporten daños ambientales. En la [sección III](#) se definen los principales términos y conceptos relativos a la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes ambientales. En la [sección IV](#) se analiza la aplicación de los principios generales que rigen el ejercicio de las facultades de la Fiscalía en el contexto ambiental y se presenta una sinopsis sistemática de la manera en que los crímenes de competencia de la Corte pueden comportar daños ambientales. En la [sección V](#) de la Política se presentan los principios que subyacen a todos los aspectos de la labor de la Fiscalía en el ámbito de los crímenes ambientales. En la [sección VI](#) se examina la manera en que la Fiscalía prestará atención a los daños ambientales en cada fase operativa de su labor. Por último, en la [sección VII](#) figura información sobre la aplicación de la presente Política, junto con el plan de la Fiscalía en cuanto a su futura orientación.

II. INTRODUCCIÓN

1. Desde la antigüedad, el derecho ha contribuido a la protección del entorno natural frente a los daños indebidos. En la actualidad, todos los sistemas jurídicos del mundo protegen el medio ambiente frente a, por lo menos, algún tipo de daño; en las últimas décadas, han proliferado acuerdos multilaterales orientados a prevenir la contaminación, hacer frente al cambio climático, proteger la diversidad biológica y preservar los recursos naturales.

2. Pese a la importancia que la comunidad internacional concede al entorno natural, así como a las iniciativas jurídicas encaminadas a su protección, los daños ambientales causados por el ser humano han alcanzado niveles sin precedentes, lo cual ha generado una triple crisis planetaria de contaminación, cambio climático y pérdida de diversidad biológica⁴ que plantea una amenaza directa e inminente a la vida humana, dado que el entorno natural sirve de sostén a la salud y la vida en sí⁵. António Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas, ha afirmado que “la emergencia climática y la degradación incontrolada del medio ambiente plantean una amenaza existencial al mundo tal como lo conocemos”⁶, y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) ha confirmado que “se está agotando con rapidez el margen de oportunidad de garantizar a todos un futuro viable y sostenible. ... Las opciones y medidas por las que nos decantemos a lo largo de este decenio tendrán impacto ahora y durante miles de años”⁷. La Corte Internacional de Justicia (CIJ) subrayó recientemente esta situación en su opinión consultiva sobre el cambio climático, por la que reconoció que, de conformidad con el derecho internacional, incumben a los Estados obligaciones vinculantes de proteger el sistema climático y otras partes del medio ambiente frente a las emisiones de gases de efecto invernadero antropogénicas y que el incumplimiento por un Estado de dichas obligaciones

⁴ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *Climate Change 2023 Synthesis Report: Summary for Policymakers* [Informe de síntesis de 2023 sobre el cambio climático: Resumen para encargados de formular políticas] (2023), párrs. A.2.5-2.6.

⁵ Se estima que la contaminación del aire mata a más de ocho millones de personas al año. Véase *Health Effects Institute* [Instituto de los efectos sobre la salud], *State of Global Air* [El estado del aire mundial] (2024). Además, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que entre 2030 y 2050 el cambio climático causará al año unas 250.000 muertes más debidas exclusivamente a la desnutrición, el paludismo, la diarrea y el estrés térmico. Véase OMS, *Cambio climático: Datos y cifras* (12 de octubre de 2023).

⁶ Comunicado de prensa del Secretario General de las Naciones Unidas, [SG/SM/21173](#) (10 de marzo de 2022). Véase también *Informe resumido del IPCC de 2023*, párr. C.1.

⁷ *Informe resumido del IPCC de 2023*, párr. C.1.

supone un acto ilícito en el ámbito internacional cuya responsabilidad recae en el Estado de que se trate⁸.

3. La comunidad internacional ha afirmado que para facilitar la adopción de medidas efectivas frente a los daños ambientales y el cambio climático se precisa, entre otras cosas, “una gobernanza debidamente ajustada en múltiples niveles”⁹. En vista de que los daños ambientales a menudo van ligados a crímenes internacionales y delitos tipificados en la legislación nacional –como aquellos ligados al crimen organizado, delitos financieros, corrupción y la financiación de actores armados no estatales¹⁰—, los Estados se han comprometido a aprovechar todas las formas de justicia penal para prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente, al tiempo que se esfuerzan por cumplir con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹¹. A su vez, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha instado a los Estados Miembros a que califiquen de delitos graves los que afectan al medio ambiente¹² y ha acogido con satisfacción la conclusión de la labor de la Comisión de Derecho Internacional relativa a la protección del medio ambiente en el contexto de conflictos armados¹³.

4. La Corte Penal Internacional (“Corte”) se creó “en interés de las generaciones presentes y futuras”¹⁴ “reconociendo que [...] los graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de

⁸ CIJ, Obligaciones de los Estados respecto del cambio climático, [Obligaciones de los Estados respecto del cambio climático, opinión consultiva](#) (23 de julio de 2025). Véase también [Resumen de la opinión consultiva](#), págs. 26 y 27. Véase también Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Opinión consultiva OC-32/25](#) (29 de mayo de 2025).

⁹ [Informe resumido del IPCC de 2023](#), párr. C.6.

¹⁰ Véanse, por ejemplo, PNUMA-INTERPOL, [Medio ambiente, paz y seguridad: Convergencia de amenazas](#) (2016); PNUMA-INTERPOL, [El auge del crimen ambiental: Amenaza creciente a los recursos naturales, la paz, el desarrollo y la seguridad](#) (2016). Véanse también diversos informes del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas encargado de examinar la cuestión de la explotación ilegal de los recursos naturales y otras formas de riqueza de la República Democrática del Congo, como [S/2001/357](#) (12 de abril de 2001); [S/2002/565](#) (22 de mayo de 2002); [S/2002/1146](#) (16 de octubre de 2002); [S/2003/1027](#) (23 de octubre de 2003).

¹¹ Véanse, por ejemplo, la [resolución](#) de la Asamblea General de las Naciones Unidas [76/185](#) (11 de enero de 2022) y la [resolución 76/181](#) (11 de enero de 2022); Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, [Declaración de Kioto sobre la promoción de la prevención del delito, la justicia penal y el estado de derecho: hacia el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#) (mayo de 2021); Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, [resolución 11/3](#); Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, [resolución 10/6](#); Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales, [WCC-2020-Res-038 \(2020\)](#).

¹² [Resolución](#) de la Asamblea General [76/185](#) (11 de enero de 2022).

¹³ [Resolución](#) de la Asamblea General [77/104](#) (19 de diciembre de 2022).

¹⁴ [Estatuto de Roma](#), Preámbulo, párr. 9.

la humanidad”¹⁵. La expresión “humanidad” que figura en el preámbulo del Estatuto de Roma no se limita a la humanidad en sí, sino que se extiende al entorno natural¹⁶. El mandato progresista de la Corte consiste en “contribuir así a la prevención de nuevos crímenes” poniendo fin a la impunidad de que gozan sus autores¹⁷. En este contexto, la Fiscalía se propone, dentro de los límites de su mandato y su autoridad, contribuir de forma activa a las iniciativas coordinadas de la humanidad dirigidas a prevenir futuros delitos que comporten daños ambientales.

5. La Corte posee una competencia limitada. El Estatuto de Roma se centra fundamentalmente en la salvaguardia de la integridad de la vida humana y de sus bienes, y en él solo figura una alusión expresa al entorno natural¹⁸. No obstante, numerosas disposiciones del Estatuto son igualmente aplicables a los ataques contra el entorno natural y contra los seres humanos, y resulta destacable la sinergia entre la rendición de cuentas por crímenes internacionales de competencia de la Corte y la prevención y mitigación de los daños ambientales. La destrucción, degradación, contaminación o alteración del entorno natural con frecuencia tiene repercusiones directas sobre los seres humanos y los derechos humanos, por ejemplo, provocando desplazamientos, infligiendo grandes sufrimientos o lesiones a las víctimas o incluso provocando la pérdida de vidas. Si existe un nexo causal¹⁹ entre los actos perpetrados por una persona²⁰ y un elemento objetivo de un crimen previsto en el Estatuto de Roma, estos actos podrían constituir crímenes tanto durante un conflicto armado como en tiempos de paz²¹.

6. Este concepto no es nuevo desde la óptica estratégica de la Fiscalía. En 2016 la Fiscalía afirmó en su documento de política sobre la selección de causas y el establecimiento de prioridades que, al evaluar la gravedad de un crimen, “prestaría especial atención al enjuiciamiento de crímenes que entran en el ámbito

¹⁵ [Estatuto de Roma](#), Preámbulo, párr. 3.

¹⁶ Triffterer, O. y otros, “Preámbulo,” en Ambos, K. (ed.), *Rome Statute of the International Criminal Court: Article-by-Article Commentary* [El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: Comentario de los artículos] (4ª ed., C.H. Beck, 2022), pág. 10 mn. 11, donde se observa que, al redactar el preámbulo, se optó por la expresión “humanidad” entendiendo que “comprende no solo los seres humanos, sino también el mundo que los rodea y, en consecuencia, su bienestar”.

¹⁷ [Estatuto de Roma](#), Preámbulo, párr. 5.

¹⁸ [Estatuto de Roma](#), artículo 8, párr. 2 b) iv).

¹⁹ Los requisitos de causalidad se establecen en el artículo 25 del [Estatuto de Roma](#).

²⁰ Los requisitos aplicables en materia de intención y conocimiento se establecen en los artículos 25, 28, y 30 del [Estatuto de Roma](#).

²¹ Algunos de estos crímenes, como los que se indican en el artículo 8, párr. 2 b) iv), son crímenes de conducta, por lo que en su caso no se exigen pruebas de haber tenido consecuencias. En esos casos la intención se refiere solo a la conducta y no a las consecuencias.

del Estatuto de Roma y tienen como medio de ejecución o como consecuencia, entre otras cosas, la destrucción del medio ambiente, la explotación ilegal de recursos naturales o la confiscación ilegal de tierras”²².

7. Los conflictos surgidos en todo el mundo, incluso en países donde hay situaciones que incumben a la CPI, como la República Democrática del Congo, la República Centroafricana, Darfur, Ucrania y Palestina, indican que los conflictos que comportan crímenes correspondientes al ámbito del Estatuto de Roma están motivados a menudo por la competencia por recursos naturales, como la tierra, el agua y los minerales, y normalmente provocan graves daños ambientales. De ese modo, al abordar los crímenes en el marco del Estatuto de Roma desde una óptica ambiental, no solo se protegerá el medio ambiente, sino que también se ayudará a abordar las causas subyacentes del conflicto en sí y los factores que lo exacerban, lo que, a su vez, contribuirá a la prevención de los crímenes conforme a lo prescrito en el preámbulo del Estatuto de Roma. Para ocuparse de esos crímenes con eficacia, la Fiscalía cooperará y se coordinará con las autoridades nacionales conforme a lo previsto en la Política de la Fiscalía de complementariedad y cooperación²³.

8. Al analizar los crímenes ambientales, la Fiscalía hará hincapié en los derechos individuales y colectivos de los miembros de grupos que mantienen un vínculo especialmente estrecho con el entorno natural, entre ellos los Pueblos Indígenas²⁴,

²² [Documento de política de la Fiscalía sobre la selección de causas y el establecimiento de prioridades](#), párr. 41. En la presente Política se hace referencia a “daños ambientales” en lugar de a “destrucción del medio ambiente” para evitar confusiones en cuanto al grado de daño exigido para determinados crímenes en el Estatuto de Roma. Aunque la explotación ilegal de recursos naturales y la confiscación ilegal de tierras no provocan obligatoriamente daños ambientales, en la práctica eso es lo que suele ocurrir. La Política no cubre los casos de explotación ilegal de recursos naturales y apropiación de tierras que no comportan daños ambientales.

²³ [Política de la Fiscalía de complementariedad y cooperación](#).

²⁴ La Fiscalía es consciente de que el uso de la expresión “comunidades locales” en combinación con “Pueblos Indígenas” en diversos procesos e instrumentos de las Naciones Unidas suscita preocupación, en particular en el contexto climático. Aunque esas formulaciones aparecen en determinados acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, corren el riesgo de agrupar a grupos diversos y difuminar los derechos específicos, inherentes y colectivos de los Pueblos Indígenas. Como han recalcado el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, estos derechos dimanar de la singularidad de la condición histórica, cultural y política específica de los Pueblos Indígenas y no pueden equipararse sin más a los intereses de otras comunidades. En consonancia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y en aras de la claridad, la precisión jurídica y el reconocimiento de la titularidad de derechos por parte de los Pueblos Indígenas, en la presente Política se utiliza la expresión “Pueblos Indígenas”. Además, cuando procede se hace referencia a otros grupos que gozan de reconocimiento jurídico en el marco del Estatuto de Roma en lugar de recurrir a la categoría de “comunidades locales”. Véanse, por ejemplo, Consejo de Derechos Humanos, Informe anual del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, [A/HRC/57/64](#), (6 de agosto de 2024), párrs. 51, 52; Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, [Documento final](#) (26 a 28 de febrero de 2024).

los afrodescendientes y los campesinos²⁵. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha recalcado que “la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica”, pues para los Pueblos Indígenas la relación con la tierra “no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente ... para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”²⁶.

9. Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente limpio, saludable y sostenible²⁷, principio conformado recientemente por la CIJ²⁸. La CIJ también destacó que este derecho es condición previa para el disfrute de otros muchos derechos humanos, como el derecho a la vida, el derecho a la salud y el derecho a un nivel de vida adecuado, incluido el acceso a alimentos, al agua y a la vivienda²⁹. Los crímenes ambientales pueden exacerbar las vulnerabilidades existentes e interseccionales, entre ellas las derivadas de características como la

²⁵ Véanse [Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#) (13 de septiembre de 2007), Organización Internacional del Trabajo, [Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales](#) (1989), artículo 1. Al centrarse en estos grupos y comunidades, la Fiscalía será consciente que no se expresan con una sola voz. Además, en atención a su compromiso con la interseccionalidad, la Fiscalía prestará especial atención a la manera en que algunos crímenes ambientales afectan más a determinados miembros de Pueblos Indígenas, como las mujeres y los niños, que a otros. Otros tribunales han reconocido la conexión especial entre los afrodescendientes y su territorio y recursos naturales. Véase, por ejemplo, *Caso del Pueblo Saramaka c. Suriname*, [Sentencia](#) (28 de noviembre de 2007), párr. 82 (“La tierra representa para ellos algo más que una simple fuente de sustento; también es una fuente necesaria para que prosigan la vida y la identidad cultural del Pueblo Saramaka”). Véase también *Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica (Operación Génesis)*, [Sentencia](#) (20 de noviembre de 2013), párrs. 340 y 354. Los campesinos constituyen otro ejemplo. Véase, por ejemplo, [Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales](#) (2018), pág. 3 (en el que se señala “la especial relación e interacción de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales con la tierra, el agua y la naturaleza a las que están vinculados y de las que dependen para su subsistencia”).

²⁶ *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni c. Nicaragua*, [Sentencia](#) (31 de agosto de 2001), párr. 149.

²⁷ [Resolución](#) de la Asamblea General [76/300](#) (1 de agosto de 2022); [Opinión consultiva de la CIJ sobre el cambio climático](#) (23 de julio de 2025), párr. 393. En relación con los sistemas regionales de derechos humanos, véanse [Opinión consultiva OC-32/25](#) (29 de mayo de 2025), párrs. 270-78; [Opinión consultiva OC-23/17](#) (15 de noviembre de 2017), párrs. 56-70; *Caso Habitantes de La Oroya c. Perú*, [Sentencia](#) (27 de noviembre de 2023), párrs. 115-29. Véanse también Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“[Protocolo de San Salvador](#)”) (1998), artículo 11; *Caso de Ligue Ivoirienne des droits de l’homme (LIDHO) y otros c. República de Côte d’Ivoire*, [Sentencia](#) (5 de septiembre de 2023), párrs. 175-186; [Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos](#) (1981), artículo 24; [Carta Árabe de Derechos Humanos](#) (2004), artículo 38; [Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN](#) (2012), artículo 28.

²⁸ [Opinión consultiva de la CIJ sobre el cambio climático](#) (23 de julio de 2025), párrs. 387-393.

²⁹ *Ibid.*, párr. 393.

raza y el género, en las que se profundiza a continuación³⁰. Asimismo, la capacidad de muchas personas marginadas o vulnerables de evitar los lugares que sufren daños ambientales se ve limitada por su dependencia del acceso a los recursos, con lo cual les resulta difícil vivir lejos de la zona afectada o huir rápidamente de los efectos de un crimen ambiental.

10. El mandato de la Fiscalía está estructurado por el Estatuto de Roma en su forma actual. En ese sentido, el enjuiciamiento de crímenes ambientales se diferencia de las propuestas de modificar el Estatuto para tipificar como delito el ecocidio³¹ o la destrucción intencionada del medio ambiente³². No obstante, la Fiscalía cree que una rendición de cuentas clara en relación con los crímenes correspondientes al ámbito del Estatuto de Roma que puedan cometerse por medio de daños ambientales o que resulten en dichos daños ayuda a las partes interesadas a dar prioridad a las iniciativas de ámbito internacional y nacional que complementen las iniciativas de la Fiscalía dirigidas a luchar contra la impunidad en el ámbito de los crímenes ambientales.

11. La Política es consonante con los demás documentos de política de la Fiscalía. Aprovecha la experiencia de la Fiscalía, sus buenas prácticas y las lecciones aprendidas, así como la jurisprudencia en la materia, incluidas la de la Corte y la de otros tribunales y cortes. La presente Política no genera efectos jurídicos y puede estar sujeta a revisión.

³⁰ Véase el párr. 48.

³¹ Véase, por ejemplo, la [propuesta](#) de Vanuatu, Fiji y Samoa de enmendar el Estatuto de Roma para incluir un crimen de ecocidio. Véase también la [propuesta](#) presentada por la Fundación Stop Ecocide.

³² Véase, por ejemplo, Freeland, S., *Addressing the Intentional Destruction of the Environment During Warfare Under the Rome Statute of the International Criminal Court* [Hacer frente a la destrucción intencionada del medio ambiente en situaciones de guerra mediante el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional] (Intersentia, 2015), pág. 2.

III. PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONCEPTOS

12. Los términos establecidos en esta sección de la Política se definen exclusivamente para los fines de la misma. Las definiciones no buscan limitar el desarrollo de estos conceptos en otros contextos³³.

a. Crimen ambiental

13. Se entiende por “crímenes ambientales” los crímenes previstos en el artículo 5 del Estatuto de Roma³⁴ que se cometen por medio de daños ambientales o que resultan en dichos daños³⁵. En consecuencia, la Política abarca los siguientes tipos de actos:

- a. El crimen previsto en el artículo 8, párr. 2 b) iv) del Estatuto de Roma, que se refiere expresamente al daño ambiental como parte de sus elementos jurídicos.
- b. Los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma que se cometan por medio de daños ambientales, con lo cual el daño pasa a ser un hecho material pertinente para determinar un elemento del crimen o el *actus reus* de una modalidad de responsabilidad.
- c. Los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma que resulten en daños ambientales, con lo cual el daño pasa a ser información contextual pertinente para determinar la gravedad o el impacto del crimen y para orientar la selección y priorización³⁶, la imposición de penas y las reparaciones.

³³ [Estatuto de Roma](#), artículo 10.

³⁴ Los crímenes específicos aparecen indicados en los artículos 6 a 8 bis del [Estatuto de Roma](#).

³⁵ Véase, por ejemplo, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, [Environmental Crime: A Threat to Our Future](#) [Crímenes ambientales: nuestro futuro amenazado] (octubre de 2008), pág. 1 (“En un sentido amplio, cabe entender los crímenes ambientales como actos ilegales que dañan directamente el medio ambiente”).

³⁶ Véase, por ejemplo, [Documento de política de la Fiscalía sobre la selección de causas y el establecimiento de prioridades](#), párr. 41.

b. Medio ambiente o entorno natural

14. En el derecho internacional no se contempla actualmente una definición generalmente aceptada de “medio ambiente o entorno natural”. A efectos de la presente Política, se entiende por “medio ambiente o entorno natural” el sistema terráqueo en su conjunto, con inclusión de la biosfera, la criosfera, la litosfera, la hidrosfera y la atmósfera de la Tierra. Esta definición se funda en el reconocimiento científico de las interacciones que conforman el medio ambiente³⁷.

15. En general, el término “medio ambiente o entorno natural” debe entenderse “en el sentido más amplio posible, en consonancia con el significado que los Estados le han conferido en el contexto del derecho internacional humanitario”, pues el concepto de entorno natural “puede evolucionar con el tiempo, conforme aumentan los conocimientos al respecto”, y en vista de que “el medio ambiente en sí cambia constantemente”³⁸.

c. Daño ambiental

16. Se entiende por “daño ambiental” toda destrucción, deterioro o pérdida grave del medio ambiente o entorno natural de carácter antropogénico conforme a la definición anterior, con inclusión de la repercusión en la salud y el bienestar de un determinado ecosistema y sus habitantes no humanos³⁹.

³⁷ Véase, por ejemplo, Sandoz, Y. y otros (eds.), *Commentary on the Additional Protocols of 8 June 1977 to the Geneva Conventions of 12 August 1949* [Comentario a los Protocolos Facultativos del 8 de junio de 1977 de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949] (CICR, 1987), pág. 415, párr. 1451; pág. 662, párr. 2126.

³⁸ CICR, [Directrices sobre la protección del medio ambiente natural en conflictos armados](#), pág. 16.

³⁹ Véase, por ejemplo, Gillett, M., *Prosecuting Environmental Harm before the International Criminal Court* [El enjuiciamiento de daños ambientales ante la Corte Penal Internacional] (Cambridge University Press, 2022), págs. 11 y 12.

IV. EL MEDIO AMBIENTE Y LOS CRÍMENES CONTEMPLADOS EN EL ESTATUTO DE ROMA

a. Principios generales

17. El enjuiciamiento de los crímenes ambientales se lleva a cabo dentro de un marco jurídico determinado, a saber, el Estatuto de Roma, cuya interpretación y aplicación se facilitan mediante los elementos de los crímenes (“elementos”) y las Reglas de Procedimiento y Prueba (“Reglas”)⁴⁰. Al interpretar estos documentos primarios, la Corte también tendrá en cuenta los tratados y principios aplicables y, cuando proceda, las normas del derecho internacional, con inclusión de los principios establecidos del derecho internacional de los conflictos armados, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho ambiental internacional.

18. Todos los aspectos de la labor de la Fiscalía se rigen por el artículo 21, párrafo 3, del Estatuto, el cual establece que la aplicación e interpretación del Estatuto deben ser compatibles con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Los derechos que resultan especialmente pertinentes para la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes ambientales incluyen, entre otros, el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, el derecho a la salud física y mental, el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, el derecho a un suministro adecuado de alimentos y agua, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la privacidad y la vida familiar, el derecho a la libertad de circulación y a la elección de la propia residencia, el derecho a participar en la vida cultural y los derechos del niño.

19. Todo caso relacionado con crímenes ambientales investigados por la Fiscalía debe cumplir los requisitos de competencia ordinarios establecidos por el Estatuto de Roma: competencia temporal, competencia territorial o de nacionalidad y competencia temática. En cuanto a la competencia territorial, la Corte tiene la facultad de enjuiciar crímenes cometidos no solo en el territorio de un Estado Parte, que incluye su mar territorial y su espacio aéreo, sino también “a bordo de un buque o de una aeronave” matriculada en un Estado Parte. En lo que respecta a la competencia personal, aunque la Fiscalía no puede imputar un crimen ambiental a una empresa sobre la base de su personalidad jurídica⁴¹ en vista de que el Estatuto de

⁴⁰ [Estatuto de Roma](#), artículo 9.

⁴¹ Cuando se redactaba el Estatuto se rechazaron las propuestas de ampliar la competencia de la Corte a las personas jurídicas. Véase, por ejemplo, Saland, P., “International Criminal Law Principles” [Principios del derecho penal internacional], en Lee, R. (ed.), *The International Criminal Court: The Making of the Rome Statute* [Corte Penal Internacional: Así se creó el Estatuto de Roma] (Kluwer, 1999), pág. 199.

Roma limita la competencia de la Corte a las personas naturales⁴², sí puede enjuiciar a los agentes empresariales particulares que cumplan los requisitos en materia de competencia territorial o por nacionalidad y que sean responsables personalmente de la comisión de un crimen ambiental conforme a los artículos 25 o 28 del Estatuto⁴³.

20. Además, para ser admisible, cada caso deberá ser “de gravedad suficiente para justificar la adopción de otras medidas por la Corte”⁴⁴. Quedan excluidos los “casos fuera de lo habitual [...] en los que la gravedad de los hechos específicos no deja de ser secundaria”⁴⁵. Al evaluar la admisibilidad de un caso, la Fiscalía estudiará el daño ambiental causado por el crimen. Aunque la determinación de la gravedad de los crímenes ambientales se centra a menudo en los daños sufridos por humanos como consecuencia de un daño ambiental, también podrán considerarse los daños sufridos por el medio ambiente en sí, tal como ocurre cuando un crimen ocasiona un daño a gran escala en un ecosistema no utilizado por humanos con fines de subsistencia. La Fiscalía también tendrá en cuenta factores de orden estrictamente ambiental al determinar la gravedad, entre ellos factores de escala, naturaleza e impacto:

- **Escala:** el número de víctimas humanas y no humanas directas e indirectas o el alcance geográfico o temporal del daño ambiental.
- **Naturaleza:** si se cometieron daños ambientales contra víctimas marginadas o en situación de vulnerabilidad, entre ellas, mujeres, menores, personas mayores, personas con discapacidad, Pueblos Indígenas, afrodescendientes y campesinos, o si estas víctimas se vieron especialmente afectadas.
- **Impacto:** magnitud del daño, desde el punto de vista integral y con inclusión de los daños irreversibles y a largo plazo, y vista de manera acumulativa cuando se ha cometido una serie de actos de daño ambiental causado al entorno natural, con independencia de su efecto antropocéntrico; el efecto intergeneracional del daño ambiental en la vida humana; y el daño social, cultural, psicológico, religioso, espiritual o socioeconómico específico infligido por los crímenes ambientales, en particular a grupos o personas con vulnerabilidades interseccionales.

⁴² [Estatuto de Roma](#), artículo 25, párr. 1.

⁴³ Véase, por ejemplo, CICR, Cruz Roja Francesa y Cruz Roja Australiana, *Private Businesses and Armed Conflict: An Introduction to Relevant Rules of International Humanitarian Law* [Empresas privadas y conflicto armado: Introducción a las normas pertinentes del derecho humanitario internacional] (CICR, 2024).

⁴⁴ [Estatuto de Roma](#), artículo 17, párr. 1 d).

⁴⁵ *El Fiscal c. Al Hassan*, [ICC-01/12-01/18-601-Red](#), párrs. 53 y 56.

21. Como se señala a continuación, los crímenes ambientales pueden enjuiciarse conforme a diversas disposiciones del Estatuto de Roma⁴⁶.

b. Genocidio

22. Siempre que esté presente la intención exigida de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal, podrá cometerse genocidio por medio de daños ambientales o mediante actos que provocan daños ambientales. Todo acto previsto en el artículo 6 del Estatuto de Roma debe ir acompañado de esta intención específica.

23. En el artículo 6, párrafo b, del Estatuto de Roma se tipifica como delito el genocidio que cause una “lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo”. En vista del lugar central que ocupa el entorno natural en la vida social, cultural, religiosa y espiritual de muchos grupos, en particular de los Pueblos Indígenas, los afrodescendientes y los campesinos, los actos perpetrados con intención de dañar el medio ambiente pueden causar a los grupos protegidos lesiones corporales o mentales de gravedad suficiente para que se consideren genocidio conforme a esta disposición.

24. En el artículo 6, párrafo c), del Estatuto de Roma se tipifica como crimen de genocidio el “[s]ometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial”⁴⁷. Esta forma de genocidio puede cometerse mediante daños ambientales, la explotación ilegal de recursos naturales o la confiscación ilegal de tierras en caso de que los actos en cuestión priven al grupo afectado de sus medios de supervivencia⁴⁸. En la situación en Darfur, por ejemplo, la Fiscalía sostiene que Omar Al-Bashir ha cometido genocidio conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo c, mediante,

⁴⁶ Véase, por ejemplo, Brady, H. y Re, D., “*Environmental and Cultural Heritage Crimes: The Possibilities under the Rome Statute*” [Crímenes contra el patrimonio ambiental y cultural: Posibilidades al amparo del Estatuto de Roma] en Bose, M., y otros (eds.), *Justice Without Borders: Essays in Honour of Wolfgang Schomburg* [Justicia sin fronteras: ensayos en honor de Wolfgang Schomburg] (Brill, 2018), págs. 125-135.

⁴⁷ [Estatuto de Roma](#), artículo 6. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas ha advertido de que la destrucción ambiental y la degradación de los recursos naturales pueden amenazar la misma “supervivencia física y cultural” de los grupos indígenas: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [“Perú: Reformas en la legislación forestal amenazan la supervivencia de Pueblos Indígenas, advierte experto de la ONU”](#) (31 de enero de 2024).

⁴⁸ Por ejemplo, la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia ha señalado que este tipo de genocidio “se refiere normalmente a la retención o retirada deliberada de los artículos de primera necesidad durante un período dilatado”, *El Fiscal c. Tolimir*, [Sentencia en apelación](#) (8 de abril de 2015), párr. 234, como en casos de “privación de alimentos”, *ibíd.*, párr. 228.

entre otras cosas, la destrucción de “los alimentos, los pozos y las bombas de agua, las viviendas, los cultivos y el ganado”⁴⁹ de los grupos atacados y “la usurpación de sus tierras”⁵⁰.

25. En el artículo 6, párrafo d, del Estatuto de Roma se tipifican como crimen de genocidio las “[m]edidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo”. Esta variante del genocidio puede cometerse mediante actos que dañan el medio ambiente, por ejemplo, cuando el autor pulveriza cultivos de subsistencia con un producto químico del que está demostrada su capacidad de causar esterilidad en los humanos con la intención de destruir al grupo protegido cuya supervivencia depende de ellos.

c. Crímenes de lesa humanidad

ELEMENTOS CONTEXTUALES

26. Un acto prohibido conforme al artículo 7, párrafo 1, que se cometa por medio de daño ambiental o que resulte en dicho daño podrá ser imputado como crimen de lesa humanidad siempre que se haya cometido “como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”⁵¹ y “de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”⁵². Los daños ambientales, la explotación ilegal de recursos naturales y la confiscación ilegal de tierras pueden contribuir a la existencia de un ataque generalizado o sistemático siempre que constituyan actos enumerados en el artículo 7, párrafo 1, como asesinatos, persecuciones u otros actos inhumanos. Los crímenes de lesa humanidad pueden enjuiciarse en tiempos de guerra o de paz; no es obligatoria su vinculación con un conflicto armado.

27. A efectos del artículo 7, un grupo puede catalogarse de “organización” siempre que disponga de “recursos, medios y capacidades suficientes para hacer efectiva la línea de conducta o la operación consistente en la comisión múltiple de los actos a los que se refiere el artículo 7, párrafo 2 a) del Estatuto”⁵³. Así pues, la comisión de crímenes de lesa humanidad podrá corresponder no solo a

⁴⁹ *Fiscal c. Al Bashir*, [ICC-02/05-157-AnxA \(14 de julio de 2008\)](#), párr. 174.

⁵⁰ *Ibid.*, párr. 179.

⁵¹ [Estatuto de Roma](#), artículo 7, párr. 1, introducción.

⁵² [Estatuto de Roma](#), artículo 7, párr. 2 a).

⁵³ [Sentencia en primera instancia en el caso Katanga](#), párr. 1119; [Sentencia en primera instancia en el caso Ongwen](#), párr. 2677.

funcionarios gubernamentales, sino también a actores no estatales, como miembros de grupos armados organizados u otros actores armados (independientemente de si los Estados los califican de terroristas, rebeldes, criminales o de otro modo), y —de importancia capital en el contexto ambiental— a empresas⁵⁴.

EJEMPLOS DE CRÍMENES SUBYACENTES

28. Suponiendo que se cumplan los elementos contextuales, varios crímenes de lesa humanidad previstos en el Estatuto pueden ser perpetrados por medio de daños ambientales o resultar en dichos daños.

29. El artículo 7, párrafo 1 a) del Estatuto tipifica como crimen el asesinato, con inclusión de la provocación intencional de muerte por medios indirectos, como daños ambientales deliberados. Por ejemplo, una persona puede cometer un asesinato envenenando un pozo que abastece de agua potable a una comunidad con el propósito de matar o siendo consciente de que su acto provocaría muertes en el curso normal de los acontecimientos.

30. El artículo 7, párrafo 1 b) del Estatuto de Roma tipifica como crimen el exterminio. El exterminio puede “consistir en diferentes formas de matar, ya sea directa o indirectamente”⁵⁵ y comprende “la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población”⁵⁶. Como se señala en la Política relativa al patrimonio cultural, “cuando la supervivencia y el patrimonio cultural de los miembros de un grupo van ligados estrechamente a su territorio, incluidas determinadas formaciones naturales, o dependen de él, los ataques que vuelven inhabitable el territorio pueden constituir ... actos de exterminio”⁵⁷. En la situación en Darfur la Fiscalía ha acusado a Omar Al-Bashir de exterminio, de forma subsidiaria

⁵⁴ Todo crimen de guerra exige la existencia de un nexo entre el presunto acto criminal y el conflicto armado. Sin embargo, el requisito de nexo es laxo: “[n]o es obligatorio que la conducta del autor haya tenido lugar en el marco de las hostilidades o en un momento o un lugar en el que tuvieran lugar efectivamente enfrentamientos, pero sí deberá haber estado íntimamente ligada a las hostilidades o guardar relación con el control ejercido sobre una determinada parte del territorio por la parte en el conflicto de que se trate. La existencia de un conflicto armado deberá, como mínimo, haber contribuido de forma sustancial a la capacidad del autor de cometer el crimen, la decisión de cometerlo, el propósito de que se cometiera o la manera en que se cometió el crimen”. [Sentencia en la primera instancia en el caso Ntaganda](#), párr. 731.

⁵⁵ [Elementos de los crímenes](#), artículo 7, párr. 1 b), elemento 1, nota 8.

⁵⁶ [Estatuto de Roma](#), artículo 7, párr. 2 b).

⁵⁷ [Política de la Fiscalía relativa al patrimonio cultural](#), párr. 68.

a la imputación de genocidio, sobre la base de actos nocivos para el medio ambiente como los anteriormente descritos⁵⁸.

31. El artículo 7, párrafo 1 d) del Estatuto de Roma tipifica como delito la deportación, o traslado forzoso de población, entendida como “desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional”⁵⁹. En algunas situaciones, un autor podrá forzar ilícitamente a civiles a abandonar su hogar para tener acceso a tierras, agua o recursos naturales semejantes. En otras, podrá forzar ilícitamente a civiles a abandonar su hogar destruyendo o contaminando el medio ambiente. Tal acto podría constituir un crimen de lesa humanidad consistente en deportación o traslado forzoso si el autor tuviera la intención de hacer que los civiles abandonaran su hogar o fuera consciente de que en el curso normal de los acontecimientos esos actos obligarían a los civiles a abandonar su hogar⁶⁰.

32. El artículo 7, párrafo 1) h) del Estatuto tipifica como crimen la “[p]ersecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte”⁶¹. El acto de persecución se define como “la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en

⁵⁸ *Situación en Darfur*, ICC-02/05-157-AnxA (12 de septiembre de 2008), párr. 236, nota 293. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha constatado que “[l]a falta de acceso a los territorios puede impedir a las comunidades indígenas usar y disfrutar de los recursos naturales necesarios para procurar su subsistencia, mediante sus actividades tradicionales, acceder a los sistemas tradicionales de salud y otras funciones socioculturales. Eso puede exponerlos a condiciones de vida precarias o inhumanas y a mayor vulnerabilidad ante enfermedades y epidemias, así como someterlos a situaciones de desprotección extrema”. *Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica (Operación Génesis) c. Colombia*, *Sentencia* (20 de noviembre de 2013), párr. 354.

⁵⁹ *Estatuto de Roma*, artículo 7, párr. 2 d).

⁶⁰ *Sentencia en la primera instancia en el caso Ntaganda*, párr. 1046. En algunos casos, el acto que causa un daño ambiental será ilícito conforme al derecho nacional o internacional. Sin embargo, el artículo 7, párrafo 1 d), no exige que sea ilícito el acto que desplace a los civiles de la zona en que estén legítimamente presentes. El acto debe ser “forzoso” sin más, por lo cual se entiende “la amenaza de la fuerza o la coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas o contra otra o aprovechando un entorno de coacción”. *Elementos de los Crímenes*, artículo 7, párr. 1 d), elemento 1, nota 12.

⁶¹ *Estatuto de Roma*, artículo 7, párr. 1 h). Puede consultarse una explicación del funcionamiento del requisito relativo a la expresión “en conexión con” en el contexto del crimen de lesa humanidad consistente en persecución en la *Política de la Fiscalía sobre el crimen de persecución por motivos de género*, párrs. 56-58.

razón de la identidad del grupo o de la colectividad”⁶². Un grupo o colectividad puede verse potencialmente privado de diversos derechos fundamentales como consecuencia de daños ambientales, la explotación ilegal de recursos naturales y la confiscación ilegal de tierras, entre ellos el derecho a la vida, el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, el derecho a la integridad física, el derecho a la salud física y mental, el derecho a un suministro adecuado de alimentos y agua, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la privacidad y la vida familiar, el derecho a la libertad de circulación y a la elección de la propia residencia, el derecho a participar en la vida cultural y los derechos del niño. Reviste especial importancia adoptar un enfoque interseccional en materia de persecución en el contexto ambiental, pues puede que se cometa un acto de persecución por medio de daños ambientales o que resulte en dichos daños por razones múltiples o interseccionales⁶³, entre ellas razones de género, políticas, raciales, étnicas, culturales⁶⁴, religiosas o de otro tipo que se consideren universalmente inadmisibles de conformidad con el derecho internacional.

33. A diferencia de otros crímenes de lesa humanidad, la persecución exige algún tipo de prueba de intención de discriminación: “El autor hace daño a la víctima *porque* considera que pertenece a un determinado grupo o colectividad”⁶⁵. La intención puede inferirse del comportamiento general del autor, así como de las circunstancias en las que se cometió el crimen⁶⁶. En ese sentido, verter productos químicos tóxicos en un río del que dependía un determinado Pueblo Indígena para obtener alimentos y agua no constituiría en sí un crimen de lesa humanidad consistente en persecución. Sin embargo, ese acto de contaminación constituiría persecución si el autor hubiera optado por contaminar ese río concreto con intención de privar a ese Pueblo Indígena en particular de sus derechos fundamentales.

34. El artículo 7, párrafo 1) k) del Estatuto de Roma tipifica como crímenes “[o]tros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud

⁶² [Estatuto de Roma](#), artículo 7, párr. 2 g).

⁶³ [Política de la Fiscalía sobre el crimen de persecución por motivos de género](#), párr. 55.

⁶⁴ La “identidad cultural, espiritual y social” de los Pueblos Indígenas a menudo va ligada estrechamente a sus tierras ancestrales, lo cual quiere decir que puede atacarse a la propia existencia de estos grupos mediante daños ambientales. Véase Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, [Esferas a cargo del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas: Medio Ambiente](#).

⁶⁵ [Yekatom y Ngaïssona](#) Sentencia en primera instancia en el caso, párr. 3845, con referencia a [Sentencia en primera instancia en el caso Ongwen](#), párr. 2739.

⁶⁶ *Ibid.* Véase también [Política de la Fiscalía sobre el crimen de persecución por motivos de género](#), párr. 55.

mental o física”⁶⁷. Se trata de una cláusula residual con la que se pretende dar cuenta de conductas semejantes, por naturaleza o por gravedad, a los demás crímenes enumerados en el artículo 7, párrafo 1. En vista del lugar central que ocupa el medio ambiente en la vida social, cultural, religiosa y espiritual de muchas personas, en particular de los miembros de Pueblos Indígenas, los daños ambientales, la explotación ilegal de recursos naturales y la confiscación ilegal de tierras pueden a menudo ser fuente de gran sufrimiento físico o mental, incluso cuando no constituyen uno de los demás crímenes de lesa humanidad enumerados en el artículo 7, párrafo 1⁶⁸. Mientras el causante del sufrimiento fuera consciente de que en el curso normal de los acontecimientos tendría lugar ese daño, tales actos podrían calificarse de crímenes de lesa humanidad o actos inhumanos de otro tipo.

d. Crímenes de guerra

ELEMENTOS CONTEXTUALES

35. Un acto que se cometa por medio de daño ambiental o que resulte en dicho daño, de manera prohibida por el artículo 8, párrafo 2, puede ser imputado como crimen de guerra siempre que “haya tenido lugar en el contexto de y que haya estado relacionado con” un conflicto armado, ya sea de ámbito internacional o no internacional⁶⁹. No se exige el requisito de que el autor se propusiera fomentar el

⁶⁷ [Estatuto de Roma](#), artículo 7, párr. 1 k).

⁶⁸ En una serie de estudios empíricos han quedado documentados diversos tipos específicos de padecimiento mental derivado del daño ambiental, como el duelo ambiental, la melancolía ambiental y la solastalgia. Se entiende por duelo ambiental “el duelo sentido o experimentado por pérdidas ecológicas previstas, con inclusión de pérdidas de especies, ecosistemas y paisajes significativos, como consecuencia de un cambio ambiental agudo o crónico”. Cunsolo A. y Ellis, N.R., “*Ecological Grief as a Mental Health Response to Climate Change-Related Loss*” [El duelo ecológico como respuesta de salud mental ante la pérdida relacionada con el cambio climático], *Nature Climate Change* [Cambio climático en la naturaleza], vol. 8 (2018), pág. 275. Se entiende por melancolía ambiental “el estado de pérdida de vinculación con ‘objetos no humanos’ de la naturaleza, como ríos, campos, lagos, entornos naturales, etc.”. Cianconi, P., y otros, “*Eco-Emotions and Psychoterratic Syndromes: Reshaping Mental Health Assessment Under Climate Change*,” [Ecoemociones y síndromes psicoterráqueos: Por una reconfiguración de las evaluaciones de la salud mental en condiciones de cambio climático] *Yale Journal of Biological Medicine* [Revista de medicina biológica de Yale], Vol. 96(2) (2023), pág. 215. Se entiende por solastalgia “una sensación de desolación, desapego y duelo derivada de la pérdida de un lugar importante, semejante a la nostalgia del hogar que se siente sin salir de casa”, habitual “cuando una persona hace frente a cambios irrevocables en paisajes a los que se siente ligada”. Comtesse, H., y otros, “*Ecological Grief as a Response to Environmental Change: A Mental Health Risk or Functional Response?*” [El duelo ecológico como respuesta al cambio climático: ¿Riesgo para la salud mental o respuesta funcional?] *International Journal of Environmental Research and Public Health* [Revista internacional de investigación ambiental y salud pública], Vol. 18 (2021), pág. 736.

⁶⁹ [Elementos de los Crímenes](#), artículo 8, Introducción.

conflicto armado con el acto en cuestión; basta con que el conflicto “contribuyera de forma sustancial a la capacidad del autor de cometer el crimen, la decisión de cometerlo, el propósito de que se cometiera o la manera en que se cometió el crimen”⁷⁰. La ausencia de un requisito de intención es importante en el contexto ambiental porque los agentes no estatales pueden aprovechar la existencia de un conflicto armado para tomar parte en daños ambientales, la explotación ilegal de recursos naturales y la confiscación ilegal de tierras sin que sus miembros se propongan fomentar el conflicto armado con estos actos.

EJEMPLOS DE CRÍMENES SUBYACENTES

36. El único crimen respecto del cual el Estatuto de Roma protege expresamente al medio ambiente frente a los efectos del conflicto armado aparece en el artículo 8, párrafo 2 b) iv), que tipifica como crimen “lanzar un ataque intencionalmente⁷¹, a sabiendas de que causará ... daños extensos, duraderos y graves⁷² al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea”⁷³. La Fiscalía enjuiciará, cuando proceda, las infracciones del artículo 8, párrafo 2 b) iv), teniendo en cuenta el estado frágil del medio ambiente sobre la base de los mejores conocimientos

⁷⁰ [Sentencia en primera instancia en el caso Ntaganda](#), párr. 731.

⁷¹ En el contexto de esta disposición, y de conformidad con la introducción de los artículos 8, párrafo 2 b), y 21, párrafo 1 b), del Estatuto de Roma, la Fiscalía entiende “ataque” en el sentido del artículo 49, párr. 1, del [Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949](#), como “actos de violencia contra el adversario, sean ofensivos o defensivos”. En ese sentido, la expresión “ataque” podrá excluir conductas que no tengan en lugar en una “conducta de hostilidades”, como la dirigida contra personas u objetos que ya han caído en manos de la parte en el conflicto responsable de la conducta en cuestión. Véanse, por ejemplo, [Sentencia en primera instancia en el caso Katanga](#), párrs. 797-798; [Sentencia en primera instancia en el caso Ntaganda](#), párrs. 904, 916, 920, 1136; Sentencia en apelación en el caso Ntaganda, [Opinión separada de los Magistrados Morrison y Hofmański](#), párrs. 1-4, 27-29, 43. Sin embargo, el que la conducta forme parte de la “conducta de hostilidades” es una cuestión de hecho. Véanse, por ejemplo, Sentencia en apelación en el caso Ntaganda, [Opinión separada de la Magistrada Bossa](#), párrs. 7-10; Sentencia en apelación en el caso Ntaganda, [Opinión en parte concurrente del Magistrado Eboe-Osuji](#), párrs. 131-32.

⁷² En el Estatuto de Roma no se define las expresiones “extensos”, “duraderos” y “graves”. Puede consultarse un análisis del sentido que generalmente se ha dado a estos términos en el derecho internacional en CICR, [Directrices sobre la protección del medio ambiente natural en conflictos armados](#), párrs. 51-72. Como observa la CICR, “[e]s evidente que, al evaluar hasta qué punto los daños son extensos, duraderos y graves, ha de tenerse en cuenta el conocimiento contemporáneo (vigente en la actualidad) acerca de los efectos perjudiciales para el medio ambiente natural”. *Ibid.*, párr. 54.

⁷³ [Estatuto de Roma](#), artículo 8, párr. 2 b) iv). Es importante observar que en la disposición correspondiente del derecho internacional humanitario, el artículo 35, párr. 3, del [Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949](#), no se tiene en cuenta la ventaja militar obtenida a raíz de un ataque que daña el medio ambiente. En cambio, se prohíbe categóricamente el empleo de “métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen, daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural”.

científicos disponibles para determinar si cabe calificar el daño ambiental causado por un ataque de “extenso”, “duradero” y “grave”. Sin embargo, la aplicabilidad de esta disposición es limitada en el sentido de que incluso el daño ambiental que entre dentro de este umbral debe ser desproporcionado, es decir, “manifiestamente excesivo en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea”⁷⁴. Además, el crimen de guerra solo será aplicable en situaciones de conflicto armado internacional.

37. Otros crímenes de guerra diversos previstos en el Estatuto de Roma pueden cometerse por medio de daños ambientales o al resultar en dichos daños. Por ejemplo, actos como el homicidio intencional⁷⁵, el hecho de causar deliberadamente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales⁷⁶, y la deportación o el traslado ilícitos⁷⁷ pueden contar no solo como crímenes de lesa humanidad, sino también como crímenes de guerra, cuando se cometen en el contexto de un conflicto armado de ámbito internacional o no internacional. Los crímenes de guerra que comportan el uso de armas prohibidas también pueden resultar en daños ambientales⁷⁸. En consecuencia, en los párrafos que siguen se indican otros ejemplos de crímenes de guerra que pueden comportar daños ambientales⁷⁹.

38. El artículo 8, párrafo 2 a) iv) tipifica como crimen “[l]a destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente”. Los bienes objeto de destrucción o apropiación deben estar protegidos conforme a los Convenios de Ginebra de 1949. Se entiende que los bienes protegidos conforme a los Convenios de Ginebra constan de todos los bienes, con independencia de su forma (tangibles o intangibles), con inclusión de todos los tipos de bienes (raíces y personales o muebles e inmuebles) y todos los

⁷⁴ Véase, en general, Lawrence, J., y Heller, K.J., “*The Limits of Article 8(2)(b)(iv) of the Rome Statute, the First Ecocentric War Crime*,” [Los límites del artículo 8, párrafo 2 b) iv) del Estatuto de Roma: El primer crimen de Guerra ecocéntrico] *Georgetown International Environmental Law Review* [Revista de derecho ambiental internacional de Georgetown], vol. 20 (2007).

⁷⁵ [Estatuto de Roma](#), artículo 8, párrafos 2 a) i) y 2) c) i).

⁷⁶ [Estatuto de Roma](#), artículo 8, párrafos 2 a) ii) (tortura o tratos inhumanos) y 2) c) i) (tratos crueles). Aunque los crímenes de guerra se denominan de distintas maneras, la tipificación de cada uno de ellos se centra en causar dolor o sufrimiento.

⁷⁷ [Estatuto de Roma](#), artículo 8, párrafos 2 a) vii) y 2) e) viii).

⁷⁸ Véase, por ejemplo, el artículo 8, párr. 2) b) xvii), párr. 2) b) xviii), párr. 2) b) xx), párr. 2) e) xiii) y párr. 2) e) xiv). El uso de ese tipo de armas es criminal con independencia de si comporta daños ambientales o de la medida en que los comporta, pero la Fiscalía también puede tener en cuenta el daño ambiental causado por un arma prohibida en particular, entre otras cosas al evaluar la gravedad de un crimen o al propugnar una pena determinada.

⁷⁹ No se aspira a que la lista sea exhaustiva. Se hace hincapié en los crímenes de guerra en los que el daño ambiental forma parte central del acto prohibido.

tipos de propiedad⁸⁰. Así pues, la tipificación de los crímenes de guerra confiere una amplia protección a recursos naturales como la tierra, el agua y los alimentos⁸¹ y a los medios empleados para utilizar esos recursos⁸². Además, la destrucción o apropiación prohibida de bienes puede ser tanto directa como indirecta. Por ejemplo, los cultivos pueden ser objeto de destrucción indirecta si se impide arbitrariamente a un agricultor ocuparse de ellos.

39. Igualmente, el artículo 8, párrafo 2 b) xiii) del Estatuto de Roma tipifica como crimen en un conflicto armado internacional “[d]estruir o apoderarse de bienes del enemigo, a menos que las necesidades de la guerra lo hagan imperativo”⁸³, mientras que el artículo 8, párrafo 2 e) xii) del Estatuto tipifica como crimen en un conflicto armado no internacional “[d]estruir o apoderarse de bienes de un adversario, a menos que las necesidades del conflicto lo hagan imperativo”⁸⁴. Estos crímenes de guerra tienen una aplicabilidad considerable en el contexto ambiental en la medida en que se prohíbe *cualquier* acto de destruir o apoderarse de bienes del enemigo o un adversario⁸⁵, públicos o privados, que no esté justificado por necesidades militares; no se exige que ese acto de destrucción o apoderamiento sea de dimensiones amplias. El tipo de destrucción prohibida incluiría la destrucción por las fuerzas armadas de un Estado de una central

⁸⁰ El concepto de “bienes protegidos por los Convenios de Ginebra” forma parte de la infracción grave de destrucción y apropiación de bienes. Véanse, por ejemplo, [Cuarto Convenio de Ginebra](#), artículo 53; Pictet, J.S. (ed.), *The Geneva Conventions of 12 August 1949: Commentary, Vol. IV* [Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949: Comentario, vol. IV] (CICR, 1958), pág. 301. Este sentido amplio de “bienes” se recoge también en el borrador de comentario de los artículos 53 y 147 que aparecerá en una versión actualizada del Comentarios al Cuarto Convenio de Ginebra.

⁸¹ La categoría de recursos naturales incluye también la madera, la fauna y la flora silvestres, los minerales, los metales, las piedras y los hidrocarburos. Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *From Conflict to Peacebuilding: The Role of Natural Resources and the Environment* [Del conflicto a la consolidación de la paz: El papel de los recursos naturales y el medio ambiente] (2009), pág. 7.

⁸² En algunos Estados el Gobierno es propietario de tierras y recursos que no pertenecen a personas naturales o jurídicas. En otros, los Pueblos Indígenas tienen la titularidad autóctona de una cantidad considerable de tierras y recursos naturales. Véase Gillett, M., *Prosecuting Environmental Harm before the International Criminal Court* [El enjuiciamiento de daños ambientales ante la Corte Penal Internacional] (Cambridge University Press, 2022), pág. 120.

⁸³ [Estatuto de Roma](#), artículo 8, párr. 2 b) xiii).

⁸⁴ [Estatuto de Roma](#), artículo 8, párr. 2 e) xii).

⁸⁵ Haciéndose eco del artículo 53 del Cuarto Convenio de Ginebra, la Sala de Cuestiones Preliminares sostuvo en la causa *Katanga* que los bienes en cuestión, “independientemente de si son muebles o inmuebles, privados o públicos, deben pertenecer a personas o entidades afines o afiliadas a una parte en el conflicto adversa al autor o enemiga de este, lo cual puede determinarse a la luz del origen étnico o el lugar de residencia de dichas personas o entidades”. [Sentencia en primera instancia en el caso Katanga](#), párr. 892. Véase también [Sentencia en primera instancia en el caso Ongwen](#), párrs. 2775-76.

nuclear de otro Estado utilizada para fines civiles con la intención de causar daño⁸⁶. El tipo de apropiación prohibida incluiría aquella con fines no militares, por parte de fuerzas armadas, de tierras, aguas, alimentos o cualquier otro recurso natural que pertenezca a personas indígenas afiliadas al adversario del Estado atacante.

40. En relación con los tres crímenes de guerra referentes a bienes (artículo 8, párrafo 2 a) iv), b) xiii) y e) xii)), no puede ampararse en la excepción por “necesidades militares” una persona que actúe exclusivamente a título privado, ya sea en nombre propio o en el de una entidad empresarial, para justificar el acto de destruir o apropiarse de bienes del enemigo o de un adversario, que tiene carácter criminal.

41. El artículo 8, párrafo 2 b) ii) tipifica como crimen en el contexto de un conflicto armado internacional “[d]irigir intencionalmente ataques contra bienes civiles, es decir, bienes que no son objetivos militares”⁸⁷. En vista de que, en general, se reconoce el carácter civil del entorno natural⁸⁸, atacar intencionalmente cualquier elemento de este entorno, como un campo, un bosque o una masa de agua, constituiría un crimen de guerra a no ser que el objeto atacado fuera un objetivo militar en el momento del ataque.

42. El artículo 8, párrafos 2 b) xvi) y 2 e) v) tipifica como crimen en un contexto de conflicto armado internacional y no internacional, respectivamente, “[s]aquear una ciudad o una plaza, incluso cuando es tomada por asalto”. En vista de que la tipificación del saqueo protege los bienes tanto privados como públicos, la apropiación de componentes del entorno natural sujetos a posesión, por ejemplo tierras o recursos naturales poseídos por un gobierno, una comunidad o un particular, puede reunir las condiciones para considerarse saqueo mientras la apropiación estuviera destinada a “su uso privado o personal”⁸⁹. En consecuencia, los funcionarios públicos, los agentes empresariales o los particulares pueden cometer el crimen de guerra consistente en saqueo, por ejemplo practicando la explotación ilegal de recursos naturales o la confiscación ilegal de tierras.

43. El artículo 8, párrafo 2 b) xxv) tipifica como crimen en un contexto de conflicto armado internacional “[h]acer padecer intencionalmente hambre a

⁸⁶ Según el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, “un acto aislado como la destrucción de un hospital puede bastar para determinar” que se trata de un crimen de guerra. *El Fiscal c. Blaškić, Sentencia en primera instancia* (3 de marzo de 2000), párr. 157.

⁸⁷ *Estatuto de Roma*, artículo 8, párr. 2 b) ii).

⁸⁸ Véase CICR, Bases de datos de derecho internacional humanitario, *Norma 43*; CICR, *Directrices sobre la protección del medio ambiente natural en conflictos armados*, párr. 18.

⁸⁹ Véase, por ejemplo, *Elementos de los Crímenes*, artículo 8, párr. 2 b) xvi), elemento 2.

la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro de conformidad con los Convenios de Ginebra”. El artículo 8, párrafo 2 b) xxv) del Estatuto tipifica como crimen esos mismos actos en un contexto de conflicto armado no internacional a raíz de una enmienda aprobada en 2019⁹⁰. Entre los bienes indispensables para la supervivencia figuran “los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego”⁹¹. En consecuencia, los daños ambientales, la explotación ilegal de recursos naturales y la confiscación ilegal de tierras con intención de hacer padecer hambre a civiles pueden constituir el crimen de guerra de hambruna si esos actos privan a los civiles de bienes indispensables para su supervivencia. Vale la pena señalar que no se exige que la privación tenga como resultado efectivo hacer padecer hambre; basta que exista una intención al respecto para exigir una responsabilidad criminal.

44. El artículo 8, párrafos 2 b) ix) y 2 e) iv) tipifica como crimen en un contexto de conflicto armado internacional y no internacional, respectivamente, “[d]irigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares”⁹². Como se afirma en la Política de la Fiscalía relativa al patrimonio cultural, la tipificación de estos crímenes de guerra protege contra los ataques “el patrimonio cultural y espiritual de los pueblos”⁹³, lo cual incluye “los emplazamientos naturales de valor cultural, entre ellos paisajes naturales o cultivados y formaciones físicas, biológicas o geológicas”⁹⁴. En consecuencia, estos crímenes pueden cometerse mediante “ataques” (debidamente definidos) dirigidos contra emplazamientos naturales y emplazamientos naturales y culturales de carácter mixto que tengan significados importantes para un grupo humano, como los Pueblos Indígenas, aunque no se trate de edificios o

⁹⁰ La enmienda se aprobó con arreglo al artículo 121, párrafo 5, del [Estatuto de Roma](#). Hasta la fecha la han ratificado [18 Estados](#).

⁹¹ [Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949](#), artículo 14. Véase también el [Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949](#), artículo 54, párr. 2.

⁹² [Estatuto de Roma](#), artículo 8, párrafos 2 b) ix) y 2 e) iv).

⁹³ Véase *Situación en Malí*, [Informe sobre el artículo 53](#), párr. 155.

⁹⁴ [Política de la Fiscalía relativa al patrimonio cultural](#), párr. 16.

monumentos en el sentido tradicional de esos términos⁹⁵. Al determinar los emplazamientos naturales protegidos contra ataques de conformidad con el artículo 8, párrafos 2) b) ix) y 2) e) iv), la Fiscalía se servirá, entre otras cosas, de los criterios de la UNESCO para la inclusión en la lista de sitios del Patrimonio Cultural, así como de la propia Lista del Patrimonio Cultural.

e. Agresión

45. El crimen de agresión plantea una amenaza singular al entorno natural no solo porque la fuerza militar que toma parte en el acto de agresión normalmente causa daños ambientales, sino también porque los actos de agresión a menudo desencadenan conflictos armados que causan nuevos daños al medio ambiente.

46. El artículo 8 bis, párrafo 1 del Estatuto de Roma tipifica como crimen la agresión que tiene lugar cuando se “planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas”⁹⁶. En el artículo 8 bis, párrafo 2, se define como “acto de agresión” “el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas”. En este mismo párrafo se enumeran como ejemplos de actos de agresión la invasión, la ocupación militar y el bombardeo.

47. Casi todos los actos de agresión enumerados en el artículo 8 bis, párrafo 2 pueden dirigirse contra el medio ambiente o causar daños a este⁹⁷. Por ejemplo, el bombardeo del territorio de un Estado causará a menudo la muerte de animales y destruirá y contaminará campos, bosques y masas de agua, contaminará el aire y afectará a la seguridad del clima. Análogamente, la invasión de un Estado puede

⁹⁵ Por ejemplo, la Jurisdicción Especial para la Paz ha interpretado en un sentido amplio la expresión “edificio” en atención a la cosmovisión de distintos “pueblos étnicos”. La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas afirmó que el artículo 8, párr. 2) e) iv) del Estatuto de Roma, aunque se refiere a “edificios” desde una visión occidental, “debe entenderse en sentido amplio como ‘lugar’ según las creencias y visiones de cada pueblo”. Citando al CICR, la Sala destacó que la destrucción de bienes culturales no se refiere solo a estructuras físicas como iglesias o bibliotecas, sino también a la identidad cultural de comunidades enteras, y que la defensa de esos bienes es parte integral de la labor humanitaria destinada a proteger a esos pueblos. Véase Jurisdicción Especial para la Paz, [Auto No. 03 de la SRVR](#) (5 de julio de 2023), párr. 1782.

⁹⁶ [Estatuto de Roma](#), artículo 8 bis, párr. 2.

⁹⁷ Los actos destructivos para el medio ambiente cometidos en un Estado, como la contaminación de las vías fluviales, a menudo tienen efectos en otro Estado. Ese daño transfronterizo no puede calificarse de acto de agresión, pues en el artículo 8 bis, párr. 2, del [Estatuto de Roma](#) se especifica que los actos de ese tipo deben comportar el uso de “fuerza armada”.

conducir a la explotación ilegal de recursos naturales y la confiscación ilegal de tierras, así como su anexión formal.

48. El hecho de que un acto “constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas” se determinará en función de sus “características, gravedad y escala”⁹⁸. Al evaluar esos factores, la Fiscalía tendrá en cuenta, entre otras cosas, el daño sufrido por el medio ambiente como consecuencia del acto de agresión, el número y el tipo de víctimas humanas y no humanas del acto y si el daño ambiental es, potencialmente, irreversible. La Fiscalía considera que la destrucción o el daño intencionales del medio ambiente en un Estado ajeno constituyen una forma de uso de la fuerza especialmente grave, pues el entorno natural no debe instrumentalizarse en el marco de las relaciones internacionales.

⁹⁸ [Estatuto de Roma](#), artículo 8 bis, párr. 1.

V. PRINCIPIOS

49. El enfoque estratégico y operacional de la Fiscalía en materia de crímenes ambientales se rige por una serie de principios fundamentales. En esta sección de la Política se presenta la interpretación de la Fiscalía de los principios básicos que sirven de base en todo momento a los aspectos prácticos de su labor.

a. Interseccionalidad

50. De conformidad con sus demás políticas⁹⁹, la Fiscalía aplicará un enfoque interseccional a los crímenes ambientales, tanto al seleccionar y priorizar los casos como al conducir las investigaciones y el enjuiciamiento, así como al formular observaciones en materia de reparación. Un enfoque interseccional reconoce los patrones históricos y actuales de discriminación y marginación, entendiendo que las personas y las comunidades pueden ocupar posiciones desiguales de poder y presentar vulnerabilidades diferenciadas frente al daño debido a múltiples y acumuladas condiciones identitarias. Dichas condiciones incluyen, entre otras, la raza, la pertenencia étnica, la nacionalidad, la condición socioeconómica, la religión, la edad, las características sexuales, el género (con inclusión de la orientación, la identidad y la expresión sexuales), la casta, la identidad indígena, la condición jurídica o de desplazamiento y la discapacidad. El enfoque interseccional tiene en cuenta esos factores y su relación con factores estructurales que determinan la violencia y los daños ambientales en un contexto determinado y reconoce las distintas repercusiones que tiene el daño ambiental en las condiciones, las oportunidades y las interacciones de la población. Por ejemplo, la Fiscalía estará al tanto de las maneras en que la exposición a armas químicas o biológicas puede causar daños reproductivos específicos a las mujeres y las niñas de una comunidad atacada por motivos políticos. Igualmente, muchas personas defensoras de los derechos humanos en el ámbito ambiental corren mayores riesgos singulares de daño a causa de la intersección de múltiples vulnerabilidades relacionadas con la identidad.

b. Interdisciplinariedad

51. La Fiscalía reconoce que los crímenes ambientales son inherentemente complejos en la medida en que suelen comportar interacciones polifacéticas entre sistemas ecológicos, sociedades humanas y marcos jurídicos. Para investigar y

⁹⁹ Véanse, por ejemplo, [Política de la Fiscalía relativa a los niños](#); [Política sobre el crimen de persecución por motivos de género](#); [Política de la Fiscalía sobre crímenes por motivos de género](#); [Política de la Fiscalía relativa al patrimonio cultural](#).

enjuiciar con eficacia ese tipo de crímenes, es esencial un enfoque interdisciplinario que integre diversos ámbitos de especialización, entre ellos el derecho, la tecnología, la ciencia ambiental, la salud pública, la economía, la sociología y sistemas de conocimiento indígenas. Mediante el fomento de la colaboración entre estas disciplinas, la Fiscalía se propone profundizar en la comprensión de los daños ambientales, sus causas últimas y su repercusión en humanos y no humanos. Esta perspectiva integral orientará todas las etapas de la labor de la Fiscalía, lo cual servirá para abordar los crímenes ambientales con los matices y la profundidad que su complejidad exige.

c. Equidad intergeneracional

52. Consciente de que los daños ambientales perduran con frecuencia en el tiempo, con lo que es probable que afecten a la vida de las generaciones venideras, la Fiscalía prestará especial atención a la exigencia de equidad intergeneracional, lo cual concuerda con la misión de la Corte, enunciada en el preámbulo del Estatuto de Roma, de actuar “en interés de las generaciones presentes y futuras”¹⁰⁰. La Fiscalía prestará especial atención a las consecuencias a largo plazo de los daños ambientales al determinar la gravedad del perjuicio y, de conformidad con su Política relativa a los niños, procurará dar voz activa a los jóvenes y los niños al investigar y enjuiciar crímenes que comporten daños ambientales a largo plazo.

d. Complementariedad

53. En consonancia con su Política de complementariedad y cooperación¹⁰¹ y conforme a su intención de cumplir funciones de centro articulador de la justicia internacional, la Fiscalía adopta un enfoque dinámico en relación con el principio de complementariedad. Siempre que lo permita su mandato, la Fiscalía fomentará y respaldará las iniciativas de las autoridades nacionales y otras partes interesadas encaminadas a disuadir, prevenir y sancionar los crímenes ambientales.

¹⁰⁰ Véase [Estatuto de Roma](#), preámbulo, párr. 9. Véase también [Principios de Maastricht sobre los derechos humanos de las generaciones futuras](#) (3 de febrero de 2023).

¹⁰¹ [Política de la Fiscalía de complementariedad y cooperación](#).

VI. PRÁCTICA

54. La Fiscalía procurará abordar los crímenes ambientales en todas las fases de sus operaciones: el examen preliminar, la investigación, el enjuiciamiento, la imposición de la pena y las reparaciones. Siempre que las pruebas lo permitan, la Fiscalía tratará de presentar cargos que abarquen los daños ambientales resultantes de los presuntos crímenes contemplados en el Estatuto de Roma.

55. La Fiscalía se servirá de su mandato y de las facultades que le confiere el Estatuto de Roma para luchar contra la impunidad por los delitos relacionados con el medio ambiente de conformidad con la presente Política y con la Política de complementariedad y cooperación¹⁰².

a. Exámenes preliminares

56. Al emprender exámenes preliminares, la Fiscalía tendrá en cuenta información relativa a presuntos crímenes contemplados en el Estatuto de Roma cometidos por medio de daños ambientales o que resulten en dichos daños¹⁰³. Al emprender un examen preliminar, la Fiscalía procurará fomentar y respaldar la celebración de actuaciones nacionales genuinas.

57. La Fiscalía se compromete a reaccionar con prontitud ante los aumentos del número de crímenes ambientales cometidos. En una fase temprana, la Fiscalía entablará contacto con autoridades gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones científicas y tecnológicas y otros actores pertinentes para preservar y verificar la información sobre los presuntos crímenes. Asimismo, podrá solicitar información adicional a Estados, órganos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes fidedignas. La Fiscalía puede recibir testimonios escritos u orales en la sede de la Corte y llevar a cabo misiones sobre el terreno en el territorio de que se trate para realizar consultas con las autoridades nacionales competentes, las comunidades afectadas y otros actores relevantes¹⁰⁴. Puede presentarse información sobre presuntos crímenes cometidos por medio de daños ambientales o que resulten en dichos daños a través del Portal [OTPLink](#) [en inglés] de la Fiscalía.

¹⁰² [Política de la Fiscalía de complementariedad y cooperación](#).

¹⁰³ [Documento de política de la Fiscalía sobre la selección de causas y el establecimiento de prioridades](#), párr. 41.

¹⁰⁴ [Estatuto de Roma](#), artículo 15, párr. 2; [Reglas de Procedimiento y Prueba](#), artículos 47, 104; [Documento de política general de la Fiscalía sobre exámenes preliminares](#), párr. 85.

b. Investigaciones

58. La Fiscalía procurará determinar de forma proactiva si un presunto crimen presenta una dimensión ambiental. En caso afirmativo, incorporará líneas de investigación específicas en las estrategias, los requisitos de información y los planes de investigación de la situación en cuestión. Este enfoque va dirigido a optimizar el uso de recursos, contar con tiempo suficiente para recopilar y analizar las pruebas y facilitar la planificación estratégica y la adopción de decisiones.

59. La Fiscalía procurará acudir a fuentes de pruebas diversas, sirviéndose de los mejores conocimientos científicos e instrumentos tecnológicos disponibles, para determinar los daños ambientales, evaluar su impacto y determinar la responsabilidad penal individual en relación con los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma. De conformidad con su enfoque interdisciplinario e interseccional, la Fiscalía asegurará que en el curso de sus investigaciones se tengan en cuenta diversas perspectivas y experiencias relativas al daño ambiental y su impacto¹⁰⁵. Ello supondrá solicitar contribuciones a las mujeres, los Pueblos Indígenas, los afrodescendientes, los campesinos, los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas desplazadas y otros grupos marginados o en situación de vulnerabilidad. Cuando corresponda, también podrá darse cabida a los menores por conducto de expertos cualificados¹⁰⁶.

60. Para realizar investigaciones eficaces de los crímenes ambientales, la Fiscalía cooperará de forma activa con asociados externos provistos de acceso a información crítica o de conocimientos especializados. Esos asociados pueden ser organismos gubernamentales, mecanismos especializados de rendición de cuentas, organizaciones internacionales y regionales pertinentes, entre ellas organismos de las Naciones Unidas, universidades, instituciones científicas y tecnológicas, empresas, expertos individuales y otros agentes pertinentes. También tienen cabida específica las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades de base¹⁰⁷. La Fiscalía ha emitido directrices específicas en cooperación con diversos asociados con el fin de ayudar a las organizaciones de la sociedad civil y otras

¹⁰⁵ Por ejemplo, la Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia adoptó un enfoque ontológico intercultural para determinar, medir y comprender el daño ambiental reconociendo que el conflicto armado colombiano había repercutido no solo en las personas y colectividades, sino también en el propio entorno natural. Para aplicar este enfoque, el tribunal recopiló pruebas de daños socioambientales y territoriales mediante un “diálogo de saberes” consistente en entrevistas colectivas y una cartografía social junto con Pueblos Indígenas, comunidades de afrodescendientes y comunidades rurales. Véase Jurisdicción Especial para la Paz, *Auto No. 03 de la SRVR* (5 de julio de 2023), párrs. 1239-1243.

¹⁰⁶ Véase *Política de la Fiscalía relativa a los niños*, párr. 114.

¹⁰⁷ *Política de la Fiscalía de complementariedad y cooperación*, párrs. 82-85.

instancias a recopilar y preservar información que pudiera servir de prueba en labores centradas en la rendición de cuentas¹⁰⁸.

61. Al realizar investigaciones de crímenes ambientales, la Fiscalía ejercerá la totalidad de facultades de investigación que le confiere el Estatuto de Roma. Cooperará con las autoridades nacionales de conformidad con la Parte 9 del Estatuto y, cuando proceda, solicitará la autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares para adoptar determinadas medidas de investigación¹⁰⁹. Recientemente creó una Dependencia de Investigación Financiera para fortalecer su capacidad de llevar a cabo investigaciones financieras, incluidas las referentes a agentes empresariales.

62. Para gestionar la cantidad sin precedentes de pruebas digitales y de otro tipo que pueden reunirse durante las investigaciones, la Fiscalía ha realizado inversiones sustantivas en personal, herramientas y metodologías. Con ello pretende garantizar la recopilación, el almacenamiento, el análisis, la divulgación y la presentación eficientes de información, así como su transmisión a otras jurisdicciones¹¹⁰.

63. Cuando resulte apropiado y sea posible, la Fiscalía considerará la posibilidad de participar en investigaciones conjuntas con autoridades nacionales¹¹¹.

c. Enjuiciamientos

64. La Fiscalía solo seleccionará y enjuiciará casos si ello está justificado por la información y las pruebas disponibles y accesibles con fines de enjuiciamiento, en particular al término de la investigación¹¹². Al determinar estas cuestiones, la Fiscalía se regirá por los criterios expuestos en el Documento de política de la Fiscalía sobre la selección y priorización de casos¹¹³.

65. La Fiscalía tendrá en cuenta el contexto socioeconómico más amplio en el que se cometen crímenes correspondientes al ámbito del Estatuto de Roma

¹⁰⁸ En este contexto, véase Fiscalía de la CPI-Eurojust, [Documentar los delitos internacionales y las violaciones de los derechos humanos para la rendición de cuentas en el ámbito penal: Directrices para las organizaciones de la sociedad civil](#) (21 de septiembre de 2022).

¹⁰⁹ [Estatuto de Roma](#), artículos 56 y 57, párr. 3 d).

¹¹⁰ [Plan Estratégico de la Fiscalía 2023-2025](#), párrs. 25-29, 42-45, 73-77. [Política de la Fiscalía de complementariedad y cooperación](#), párrs. 59-71.

¹¹¹ [Plan Estratégico de la Fiscalía 2023-2025](#), párr. 37; [Política de la Fiscalía de complementariedad y cooperación](#), párrs. 102-112.

¹¹² [Documento de política de la Fiscalía sobre la selección y priorización de casos](#), párr. 21.

¹¹³ Véase [Documento de política de la Fiscalía sobre la selección y priorización de casos](#), párrs. 34-55.

y procurará determinar no solo a los principales autores de los crímenes, sino también a los responsables de facilitarlos o de prestarles apoyo material, como los financiadores de estos autores principales, con inclusión de sus inversores, prestamistas, aseguradores y agentes de la cadena de suministro cuando actúen con la intención y los conocimientos exigidos.

66. La Fiscalía tendrá en cuenta la totalidad de los crímenes que figuran en el artículo 5 y las modalidades de responsabilidad previstas en los artículos 25 y 28 del Estatuto de Roma al examinar los daños ambientales que en potencia contravienen el Estatuto.

67. De conformidad con el artículo 25 del Estatuto de Roma, las personas son responsables de los crímenes cometidos a título individual, con otras o por conducto de otras o si ordenan, proponen o inducen la comisión o la tentativa de comisión del crimen, son cómplices o encubridores al respecto o contribuyen de algún modo a dicha comisión. La complicidad reviste especial importancia en el contexto de los crímenes ambientales, pues puede que algunas personas que contribuyen a su comisión estén alejadas geográficamente de los propios crímenes. Importa también señalar que puede incurrirse en responsabilidad penal por no haber actuado, así como por haber cometido actos positivos explícitos¹¹⁴.

68. Por lo general, las razones por las que se cometen crímenes contemplados en el Estatuto de Roma carecen de relevancia jurídica¹¹⁵. Así pues, es irrelevante que los crímenes ambientales se cometan por razones políticas, ideológicas o económicas o por ninguna razón clara de otro tipo o que se preste ayuda para su comisión por esas mismas razones. A efectos del artículo 30, párrafo 2 del Estatuto de Roma, lo que cuenta es que los autores se proponían realizar ese acto, que o bien se proponían desencadenar una consecuencia concreta o eran conscientes de que la consecuencia se produciría en el curso normal de los acontecimientos y que actuaron en el estado o estados mentales exigidos en relación con el crimen o crímenes imputados.

¹¹⁴ Véase *El Fiscal c. Muthaura, Kenyatta y Ali*, [Decisión sobre la confirmación de los cargos con arreglo al artículo 6, párr. 1\) 7\) a\) y b\) del Estatuto de Roma](#) (23 de enero de 2012), párr. 46 (“[El] argumento de que, como cuestión de derecho, un caso de omisión no alcanza el nivel de gravedad suficiente es insostenible. De hecho, ninguna parte del Estatuto puede interpretarse en el sentido de que los actos de omisión quedan excluidos del ámbito de actuación de la Corte, y sería contrario a su objetivo y propósito interpretar el artículo 17, párrafo 1 d) del Estatuto a efectos de reducir como cuestión de derecho la competencia temática de la Corte”).

¹¹⁵ Son excepciones a este principio los crímenes cometidos con una intención específica, como la persecución o el genocidio.

69. De conformidad con el artículo 28 del Estatuto de Roma, también puede responsabilizarse a una persona de la comisión de un crimen ambiental por su responsabilidad en calidad de superior. Si se cometen crímenes ambientales a través de estructuras empresariales, los altos ejecutivos empresariales podrían considerarse superiores no militares a los efectos del artículo 28, párrafo b)¹¹⁶.

70. Cuando una Sala de Cuestiones Preliminares dicta contra una persona una orden de detención o de comparecencia¹¹⁷, la Fiscalía puede solicitar a la Sala la cooperación de los Estados para adoptar medidas de protección con fines de incautación. En concreto, puede solicitarse a un Estado que determine el paradero o congele o incaute los productos, bienes, activos e instrumentos relacionados con los crímenes.¹¹⁸ En vista de que no se exige que los bienes y activos objeto de una solicitud de cooperación emitida por una Sala procedan de presuntos crímenes de competencia de la Corte o estén vinculados con ellos de otro modo¹¹⁹, la Fiscalía puede solicitar la inmovilización o incautación de los activos de un sospechoso en cualquier parte del mundo.

d. Imposición de la pena

71. Al determinar una pena adecuada, la Corte está obligada a tener en cuenta diversos factores, entre ellos la gravedad del crimen, la magnitud del daño causado (en particular, del daño causado a las víctimas y sus familiares) y la naturaleza de la conducta ilícita¹²⁰.

72. La Fiscalía tendrá en cuenta las opiniones de las víctimas y abogará por la imposición de penas consonantes con la gravedad de los crímenes por los que se haya dictado la condena, incluida la magnitud del daño causado, en particular

¹¹⁶ El artículo 28, párr. b) ii) del [Estatuto de Roma](#) prevé que un superior no militar podrá ser responsable de crímenes cometidos por sus subordinados si, entre otros requisitos, “[l]os crímenes guardaren relación con actividades bajo su responsabilidad y control efectivo”. Véase también *La Fiscalía c. Musema*, ICTR-96-13-T, [Sentencia y condena](#) (27 de enero de 2000) párrs. 127-148 (donde se sostiene que, al condenar al director de una empresa por no impedir que sus subordinados participaran en el genocidio de Ruanda y no sancionarlos, tal responsabilidad de mando también podrá ser aplicable a superiores civiles que ejercen poder, de hecho o de derecho, sobre los actos de sus subordinados).

¹¹⁷ [Estatuto de Roma](#), artículo 58.

¹¹⁸ [Estatuto de Roma](#), artículos 57, párr. 3 e), y 93, párr. 1 k).

¹¹⁹ Documento modificado público, [ICC-ACRed-01/16](#), párrs. 1 y 63.

¹²⁰ [Estatuto de Roma](#), artículo 78, párr. 1. La Regla 145, párrafo 1) c), de las [Reglas de Procedimiento y Prueba](#) prevé que, al determinar la pena, la Corte, “[a]demás de los factores mencionados en el párrafo 1 del artículo 78, tendrá en cuenta, entre otras cosas, la magnitud del daño causado, en particular a las víctimas y sus familiares, la índole de la conducta ilícita y los medios empleados para perpetrar el crimen, el grado de participación del condenado, el grado de intencionalidad, las circunstancias de modo, tiempo y lugar y la edad, instrucción y condición social y económica del condenado”.

a las víctimas, las comunidades afectadas y el propio medio ambiente. A efectos de la imposición de la pena, el daño ambiental causado directamente por los actos del autor puede tratarse como circunstancia que eleva la gravedad de los crímenes imputados¹²¹ o, cuando quede demostrado más allá de toda duda razonable, como factor agravante aparte¹²². Cuando proceda, la Fiscalía presentará pruebas de personas expertas que demuestren la repercusión de los crímenes en el medio ambiente, así como en las víctimas, sus familiares, la comunidad y la humanidad en su conjunto, incluidas las futuras generaciones.

e. Reparaciones

73. Aunque la Fiscalía no es parte en las actuaciones de reparación previstas en el artículo 75 del Estatuto de Roma, puede pedir permiso para presentar una comunicación en materia de reparación o recibir la invitación de una Sala a tales efectos¹²³. En esos casos, la Fiscalía adoptará un enfoque en materia de reparaciones que incorpore el medio ambiente teniendo en cuenta la magnitud y el grado del daño ambiental y su repercusión en las comunidades afectadas. La Fiscalía también adoptará un enfoque amplio en cuanto a la interpretación de “víctima” conforme a la definición del artículo 85, párrafo b), incluyendo las organizaciones o instituciones cuyos bienes de cualquier tipo hayan quedado perjudicados por daños ambientales.

74. La Fiscalía abogará por la concesión de reparaciones colectivas e individuales de carácter transformador con el objeto de subsanar el daño ambiental causado por los crímenes en cuestión y mitigar su impacto en las comunidades afectadas. Con dicho fin, prestará apoyo a la celebración de consultas con víctimas y expertos para adaptar las formas de reparación más eficaces y apropiadas en función de cada comunidad¹²⁴.

¹²¹ *Sentencia en la fase de condena del caso Ntaganda*, párr. 16 (“Mientras guarden relación con los elementos del delito y la modalidad o modalidades de responsabilidad, los factores previstos en la Regla 145, párr. 1 c), se tendrán en cuenta al evaluar la gravedad, incluida la magnitud del daño causado”).

¹²² *Sentencia en la fase de condena del caso Ntaganda*, párr. 18 (“Para considerar agravante un factor, debe existir un vínculo suficientemente próximo entre el factor y el crimen o crímenes por los que se haya dictado la condena”).

¹²³ *La Fiscal c. Lubanga*, ICC-01/04-01/06-2953 (14 de diciembre de 2012), párr. 74.

¹²⁴ El Fondo Fiduciario para las Víctimas ha reconocido la compatibilidad de los objetivos ambientales con las reparaciones previstas en el Estatuto de Roma. Conforme a sus objetivos estratégicos más recientes, los programas de reparación pueden orientarse partiendo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativos al medio ambiente. Véase Fondo Fiduciario para las Víctimas, [Plan Estratégico 2023-2025](#), pág. 4.

f. Cooperación y complementariedad

75. De conformidad con la Política de la Fiscalía de complementariedad y cooperación¹²⁵, la Fiscalía colaborará de forma activa con las autoridades nacionales competentes y las alentará a que emprendan investigaciones y enjuiciamientos nacionales genuinos de crímenes contemplados en el Estatuto de Roma u otros crímenes graves previstos en la legislación nacional cometidos por medio de daños ambientales o que resulten en dichos daños, además de prestarles todo el apoyo posible al respecto¹²⁶. La Fiscalía también propugnará que las autoridades y otras entidades nacionales competentes hagan frente a los obstáculos que impidan unas actuaciones genuinas y les facilitará asistencia al respecto. El marco reglamentario de la Corte deja claro que la cooperación entre los Estados y la Corte puede tener lugar con independencia de si el Estado es parte en el Estatuto de Roma o no¹²⁷.

76. En sus relaciones con las autoridades nacionales, la Fiscalía adoptará un enfoque de doble vía: a saber, la coordinación con las autoridades nacionales para promover la cooperación y la complementariedad, al tiempo que mantendrá su voluntad de investigar y enjuiciar de forma independiente e imparcial los crímenes correspondientes al Estatuto de Roma cuando las autoridades nacionales no estén dispuestas a actuar o sean incapaces de ello¹²⁸. La Fiscalía también puede trabajar conjuntamente con asociados nacionales repartiéndose la carga de la administración de justicia a favor de las víctimas de crímenes correspondientes al ámbito del Estatuto de Roma¹²⁹.

¹²⁵ [Política de la Fiscalía de complementariedad y cooperación](#).

¹²⁶ [Documento de política de la Fiscalía sobre la selección de causas y el establecimiento de prioridades](#), párr. 7. Los crímenes correspondientes al ámbito del Estatuto de Roma que comportan daños ambientales a menudo están vinculados también con otros crímenes previstos por la legislación nacional, como crímenes atroces que no constituyen violaciones del Estatuto; crimen organizado, blanqueo de dinero u otros crímenes financieros; corrupción; fraude; y la financiación de grupos armados o grupos terroristas. A menudo van ligados también a otros tipos de violaciones de la legislación nacional, incluidos delitos reglamentarios o administrativos o violaciones de mecanismos sancionadores. Véanse, por ejemplo, PNUMA-INTERPOL, [Informe estratégico: Medio ambiente, paz y seguridad: Convergencia de amenazas](#) (2016); PNUMA-INTERPOL, [El auge del crimen ambiental: Amenaza creciente a los recursos naturales, la paz, el desarrollo y la seguridad](#) (2016).

¹²⁷ Véanse, por ejemplo, [Estatuto de Roma](#), artículos 87, párr. 5, 93, párr. 1) c), y 99, párr. 5; [Reglas de Procedimiento y Prueba](#), art. 44. Véase también [Política de la Fiscalía de complementariedad y cooperación](#), párr. 42.

¹²⁸ [Política de la Fiscalía de complementariedad y cooperación](#), párrs. 3-6, 140. Véanse, por ejemplo, las relaciones mantenidas por la Fiscalía con las autoridades de Venezuela, Colombia y Guinea.

¹²⁹ Véase, por ejemplo, la colaboración de la Fiscalía con las autoridades de distintas jurisdicciones nacionales en el contexto de sus investigaciones en Ucrania, la República Centroafricana y la República Democrática del Congo. [Política de la Fiscalía de complementariedad y cooperación](#), párrs. 131-138.

77. La asistencia de la Fiscalía a las autoridades nacionales en su labor de investigación y enjuiciamiento de crímenes ambientales u otros crímenes graves previstos en la legislación nacional podrá constar del intercambio de información, pruebas o informes de situación; la oferta de conocimientos especializados y apoyo para reforzar la capacidad de las autoridades nacionales; la realización de actividades de investigación conjuntas; el mantenimiento de consultas estratégicas sobre la selección y priorización de casos para repartirse la carga de la investigación y el enjuiciamiento de crímenes contemplados en el Estatuto de Roma, y la prestación de asistencia sobre legislación en el ámbito de la justicia ambiental¹³⁰.

78. Si la Fiscalía obtiene información que indique que las personas u organizaciones implicadas en crímenes ambientales en curso ven facilitadas sus actividades al recibir apoyo o financiación de terceras personas o empresas, analizará dicha información y podrá compartirla con las autoridades nacionales encargadas del cumplimiento de la ley. Esto incluye las jurisdicciones penales, mecanismos de cumplimiento de medidas reglamentarias o administrativas y autoridades gubernamentales encargadas de las violaciones de los mecanismos sancionadores. Gracias a esas medidas, la Fiscalía, en colaboración con sus asociados nacionales en el cumplimiento, puede actuar contra agentes individuales de la cadena de suministro (en eslabones iniciales o finales) y contra financiadores (como inversores, prestamistas y aseguradores) cuyos actos contribuyan a la comisión de crímenes ambientales alentándoles a disociarse de los autores de esos crímenes.

79. La Fiscalía cooperará con las autoridades nacionales de forma bilateral o a través del Foro para la cooperación y la complementariedad previsto. El Foro, que servirá de plataforma de intercambio bidireccional de información y conocimientos especializados entre la Fiscalía y las autoridades nacionales, tiene por objeto incrementar la coordinación, la armonización y la cohesión y determinar esferas en las que puede prestarse apoyo mutuo¹³¹.

80. La arquitectura tecnológica renovada de la Fiscalía permite a esta no solo recibir, procesar y preservar conjuntos de datos más extensos, sino también categorizar y analizar esa información. Con ello, la Fiscalía está en situación de funcionar, cuando proceda, como núcleo central de las labores centradas en la rendición de cuentas, en particular en relación con crímenes ambientales, con

¹³⁰ [Estatuto de Roma](#), artículo 93, párr. 10; [Política de la Fiscalía de complementariedad y cooperación](#), párrs. 46-47; 54-58, 86-91, 131-138.

¹³¹ [Plan Estratégico de la Fiscalía 2023-2025](#), párr. 35; [Política de la Fiscalía de complementariedad y cooperación](#), párrs. 38-45.

capacidad para aportar inteligencia, pruebas y productos analíticos a fin de apoyar las actuaciones nacionales¹³².

81. Para potenciar al máximo su contribución a la prevención de los daños ambientales relacionados con los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma, la Fiscalía se coordinará y cooperará con una amplia gama de actores internacionales y regionales de todo el mundo especializados en la esfera del estado de derecho y la rendición de cuentas¹³³.

g. Interacción con empresas y otros agentes empresariales

82. Si la Fiscalía obtiene información en el sentido de que una empresa, un agente empresarial particular u otro agente privado toma parte en crímenes ambientales, podrá, si ello resulta apropiado y concuerda con las facultades que le confiere el Estatuto de Roma, ponerse directamente en contacto con esa empresa o agente o con otras empresas o agentes pertinentes¹³⁴.

83. Ese tipo de contacto presenta distintas ventajas:

- a. Generar pruebas de que los agentes en cuestión tienen conocimiento de las alegaciones relativas a su participación en crímenes ambientales.
- b. Garantizar que los agentes individuales o las empresas que hayan entrado en posesión de ganancias, bienes o activos e instrumentos de los crímenes no sean considerados terceros de buena fe protegidos frente a las incautaciones¹³⁵.
- c. Inducir a las empresas en cuestión a seguir investigando el asunto de conformidad con sus obligaciones jurídicamente vinculantes en materia de diligencia debida¹³⁶.
- d. Informar a los agentes particulares o empresas de los riesgos jurídicos, financieros y de reputación derivados de sus actividades, lo cual los alentaría a desistir de las actividades ilegales que causan daños ambientales o a disociarse de quienes participan en ellas.

¹³² [Plan Estratégico de la Fiscalía 2023-2025](#), párr. 36; [Política de la Fiscalía de complementariedad y cooperación](#), párrs. 59-71.

¹³³ [Política de la Fiscalía de complementariedad y cooperación](#), párrs. 113-118. Véase también [Documento de política de la Fiscalía sobre el interés de la justicia](#), págs. 7-9.

¹³⁴ Ese contacto tendrá lugar respetando plenamente los derechos y protecciones de que gozan los presuntos autores de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, del [Estatuto de Roma](#).

¹³⁵ [Estatuto de Roma](#), artículos 77, párr. 2 b), y 93, párr. 1 k).

¹³⁶ Véase [Directiva \(UE\) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo](#) (13 de junio de 2024).

84. Las empresas y otros agentes empresariales también podrán ser fuente de pruebas o suministrar tecnología o conocimientos de otro tipo en apoyo de una investigación.¹³⁷ En consecuencia, la Fiscalía, de conformidad con el artículo 54, párrafo 3 c) y d), del Estatuto de Roma, podrá relacionarse con esos agentes en la misma medida en que puede solicitar la cooperación de cualquier Estado, organización intergubernamental o persona, y podrá concertar las disposiciones o los acuerdos compatibles con el Estatuto que sean necesarios para facilitar la cooperación.

h. Divulgación

85. Las actividades de información pública de la Fiscalía crearán y aprovecharán oportunidades de poner de manifiesto el impacto de los crímenes ambientales y crear conciencia al respecto entre actores pertinentes, las víctimas, las comunidades afectadas, los medios de comunicación y el público general. Para ello se emplearán diversos métodos de comunicación, como actos públicos, comunicados de prensa, campañas en los medios sociales y proyectos documentales.

86. Las iniciativas de divulgación desempeñan un papel central en la consecución de los objetivos en este ámbito. Si bien la Secretaría es responsable de la planificación y la ejecución de las actividades de divulgación y las dirige, la Fiscalía prestará apoyo a la Secretaría y participará en actividades apropiadas de divulgación centradas en el medio ambiente.

¹³⁷ Véase [UICN, Moción 048/052 – Delitos que afectan al medio ambiente \(DAE\)](#) (7 de julio de 2025), preámbulo, en la cual se reconoce que abordar los delitos que afectan al medio ambiente requiere la colaboración de múltiples partes interesadas y subraya “la necesidad de una participación más activa del sector privado”.

VII. APLICACIÓN Y FUTURA ORIENTACIÓN

a. Aplicación de la política

87. La Fiscalía está comprometida a garantizar que posee las competencias y el apoyo necesarios para aplicar con eficacia la presente Política.

88. La Fiscalía nombrará coordinadores que serán responsables de la aplicación de la Política mediante la presentación de recomendaciones al Fiscal e interactuarán con las partes interesadas externas.

89. La Fiscalía incorporará en su marco reglamentario y operacional interno los principios, objetivos y procedimientos expuestos en la presente Política con el objeto de velar por que las decisiones de política relativas a los crímenes ambientales correspondientes al ámbito del Estatuto de Roma se apliquen íntegramente en cada fase de la labor de la Fiscalía y en sus operaciones cotidianas. Esa incorporación promoverá asimismo el estricto respeto de la legislación aplicable y de la jurisprudencia en evolución en el ámbito de los crímenes ambientales y dotará de coherencia a las actividades de la Fiscalía en la totalidad de los equipos y en otras partes de la Fiscalía.

90. El personal que se dedique a la aplicación de la política recibirá capacitación organizada por los coordinadores con el objeto de aumentar su capacidad de determinar casos de crímenes correspondientes al ámbito del Estatuto de Roma que se cometen por medio de daños ambientales o que resultan en dichos daños. Esta capacitación reforzará su eficacia en la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes ambientales. También se impartirá al personal capacitación dirigida a fortalecer la cooperación de la Fiscalía con las autoridades nacionales para fomentar y respaldar el enjuiciamiento a nivel interno de crímenes ambientales y ayudar a adoptar medidas internas de orden público contra las conductas ilegales conexas, en estrecha cooperación y coordinación con organizaciones pertinentes de ámbito internacional y regional.

91. La Fiscalía reconoce la necesidad de fortalecer sus conocimientos especializados internos relativos a los crímenes ambientales cometidos en situaciones de conflicto y en otras situaciones. Seguirá contratando a personas provistas de los conocimientos especializados y la experiencia necesarios en este ámbito, según corresponda, sin dejar de recurrir a conocimientos especializados externos cuando ello sea necesario.

92. La Fiscalía someterá sus prácticas y procedimientos a un seguimiento sistemático de conformidad con la presente Política. Haciendo uso del proceso estandarizado de “lecciones aprendidas” que tiene institucionalizado, la Fiscalía determinará, documentará y aplicará las mejores prácticas. Ello facilitará el aprendizaje permanente y la preservación de conocimientos institucionales derivados de la experiencia práctica.

93. La Fiscalía también se propone reducir al mínimo su propia huella ecológica. En particular, se dará prioridad a las conferencias por vídeo y otras tecnologías que reduzcan el impacto ambiental de la Fiscalía sin poner en peligro la eficacia de sus investigaciones y enjuiciamientos.

b. Cuestiones presupuestarias

94. El presupuesto ordinario por programas de la Fiscalía sigue siendo la principal fuente de financiación en relación con sus actividades de investigación y enjuiciamiento y las funciones de apoyo conexas previstas en la presente Política¹³⁸. La Fiscalía también ha creado un Fondo Fiduciario para la Complementariedad y la Cooperación que le permite promover su enfoque dinámico de complementariedad aumentando su vinculación con actividades programáticas específicas y el apoyo a estas en determinadas situaciones y esferas de trabajo temáticas.

95. Toda contribución voluntaria aportada a este Fondo Fiduciario por gobiernos, organizaciones internacionales, personas, empresas y otras entidades de conformidad con el artículo 116 del Estatuto de Roma¹³⁹ permitirá a la Fiscalía seguir fortaleciendo su capacidad de aplicación de la presente Política. Análogamente, los Estados Parte y otros asociados podrán adscribir personal especializado a la Fiscalía con el objeto de prestar apoyo a la aplicación de la Política¹⁴⁰.

¹³⁸ [Proyecto de Presupuesto por Programas para 2025 de la Corte Penal Internacional](#) (31 de julio de 2024), párr. 226.

¹³⁹ Véase [Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada](#), artículos 7.2-7.4. Como informó el Fiscal a los Estados Parte en su nota verbal de 7 de marzo de 2022, las donaciones aportadas por Estados Parte deben destinarse a mejorar la capacidad de la Fiscalía en todas las situaciones. No es posible reservar donaciones para determinadas situaciones, pero los donantes pueden destinar los fondos a una de las esferas prioritarias específicas, que se enunciaban en la nota verbal y aparecieron repetidas en varios documentos posteriores. Véase [Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su 39º período de sesiones](#) (29 de noviembre de 2022), párrs. 248-252.

¹⁴⁰ Véanse [Plan Estratégico de la Fiscalía 2023-2025](#), párr. 41; [Política de la Fiscalía de complementariedad y cooperación](#), párrs. 48-53.

c. Historia y métodos

96. En abril de 2023 el Fiscal anunció su intención de promulgar una política sobre crímenes ambientales. En junio de 2023 la Fiscalía puso en marcha su Plan Estratégico 2023-2025, en el marco del cual se anunciaba la elaboración de la política.

97. La Fiscalía emprendió una serie de actividades de revisión que comenzaron en junio de 2023 y finalizaron con la promulgación de la política en diciembre de 2025. El Profesor Kevin Jon Heller, Asesor Especial sobre Crímenes de Guerra, dirigió el proceso bajo la orientación de la Fiscal Adjunta Nazhat Shameem Khan. El Asesor Especial trabajó en estrecha colaboración con los puntos focales Reinhold Gallmetzer, abogado de apelaciones, y Helen Worsnop, abogada de primera instancia, así como con Laura Baron-Mendoza, consultora jurídica.¹⁴¹

98. En febrero de 2024 la Fiscalía puso en marcha una consulta pública sobre la Política en cuyo marco solicitó a toda persona, Estado u organización que tuviera interés contribuciones relativas a los crímenes específicos que debían incluirse en la Política, a la manera de entender las modalidades aplicables de participación en esos crímenes, las mejores prácticas de investigación y enjuiciamiento de los crímenes ambientales y a la manera de considerar estos crímenes ambientales en términos de cooperación y complementariedad. La Fiscalía recibió casi 80 comunicaciones, en particular de Estados, organizaciones intergubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, académicos y profesionales del derecho, líderes empresariales e instituciones religiosas.

99. Sobre la base de las contribuciones aportadas por las partes interesadas externas y de su propia investigación, el equipo central encargado de la redacción preparó una serie de borradores de la política entre abril de 2024 y septiembre de 2025. Esos borradores fueron objeto de observaciones por parte del personal de distintas divisiones de la Fiscalía, entre ellas las encargadas de la cooperación internacional y la complementariedad, la redacción de políticas y cuestiones de género, los exámenes preliminares, las investigaciones y los enjuiciamientos. El equipo también mantuvo consultas con asesores especiales y miembros de grupos asesores pertinentes para garantizar la armonía de la Política con otros documentos de política y orientación de la Fiscalía.

¹⁴¹ Prestaron apoyo adicional el “*Promise Institute Europe*” [El Instituto Promesa para Europa] de UCLA. Bianca Dillon se encargó de la corrección de pruebas y la comprobación de citas.

100. En noviembre de 2024 la Fiscalía nombró un Grupo asesor de múltiples expertos regionales para que contribuyera a la elaboración de la Política¹⁴². El 18 de diciembre de 2024 la Fiscalía publicó con fines de consulta pública un borrador de la Política que fue objeto de casi 60 comunicaciones escritas. La Fiscalía también mantuvo consultas bilaterales con más de una docena de partes interesadas clave y organizó cuatro consultas regionales con organizaciones de la sociedad civil de África, Asia y el Pacífico, Europa y América Latina y el Caribe. El equipo central encargado de la redacción preparó la versión final de la Política. La Fiscal Adjunta Khan examinó y aprobó el borrador final en septiembre de 2025.

101. La Política se publicó en español, inglés y francés en La Haya en diciembre de 2025.

d. Futura orientación

102. En virtud de la presente política, la Fiscalía se compromete a velar por que los crímenes ambientales, que son aquellos contemplados en el Estatuto de Roma que se cometen por medio de daños ambientales o que resultan en dichos daños, sean una prioridad estratégica en el seno de sus investigaciones y enjuiciamientos. La Fiscalía seguirá ampliando su conocimiento de estos crímenes y reforzando su enfoque al respecto.

103. En última instancia, la prueba de la Política reside en una aplicación rigurosa y coherente. Con dicho fin, la Fiscalía velará por que los principios básicos articulados anteriormente queden reflejados en cada nivel de su guía operacional interna y en toda su labor de contratación, capacitación y evaluación.

104. La presente Política y la guía operacional en que se sustenta constituyen documentos en evolución. A medida que la Fiscalía absorba conocimientos especializados pertinentes y novedades en la materia, los documentos evolucionarán según proceda.

105. La Fiscalía agradece el firme apoyo prestado en el marco de la creación de la Política. El personal y colegas externos de todas las regiones del mundo han aportado con generosidad tiempo y conocimientos especializados al proceso.

¹⁴² Compuesto por David Boyd, Renata Giannini, Ana María Mondragón, Patricia Kameri-Mbote, Kate Mackintosh, Robyn-Ann Mani, Masrur Salekin, Jean-Marc Thouvenin y Margaretha Wewerinke-Singh.

106. La Fiscalía espera que con ello se inaugure un nuevo capítulo en la forja de la asociación mundial necesaria para garantizar el éxito de la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes ambientales. Las víctimas de esos crímenes, tanto humanas como no humanas, así lo merecen.



www.icc-cpi.int



[InternationalCriminalCourt](#)



[IntlCrimCourt](#)



[icc-cpi](#)



[IntlCriminalCourt](#)



[InternationalCriminalCourt](#)